

**Máster en Métodos y Técnicas Avanzadas de Investigación Histórica,
Artística y Geografía.**

Curso 2018/2019. UNED Palencia.

Asignatura: TRABAJO FIN DE MASTER.

Tutor: Manuel Ladero Quesada.

Alumno: Jorge Ángel García de Gea.



**"Imposiciones fiscales enajenadas en el periodo bajomedieval;
el caso de Valladolid"**

ÍNDICE.

1. Introducción	2
2. Contexto histórico y orígenes del sistema tributario medieval	4
3. Impuestos en la Valladolid bajomedieval	14
3.1 El portazgo, un impuesto sobre el tránsito	17
3.2 El diezmo eclesiástico, de donación a imposición...	39
3.3 El yantar, mantener a toda una Corte	52
4. Conclusiones.....	70
5. Apéndice documental.	
5.1 Relación documental.....	75
5.2 Documentos.....	76
6. Bibliografía.....	94

1. Introducción.

Desde mi condición de estudiante vallisoletano de adopción durante mis estudios en esta Universidad siempre he intentado orientar mis trabajos en las diferentes asignaturas, tanto de Grado como de Master, hacia esta ciudad de Valladolid. Ahora que llega la hora de presentar este Trabajo Fin de Master también busco esta opción con la intención de profundizar un poco más en la Historia Medieval de la misma.

Todo grupo humano que se establece en un territorio y comienza a vivir “en sociedad” necesita unas reglas de comportamiento comunes, unas normas que regulen la vida cotidiana y una aportación por parte de sus integrantes, ya sea en especie, en moneda o con el propio esfuerzo físico, que permita llevar a cabo una serie de trabajos comunes cuya finalidad no es otra que el desarrollo y la prosperidad del propio grupo.

Pequeñas aldeas con el paso del tiempo irán creciendo y generarán las primeras ciudades medievales peninsulares, y con ellas, intrínsecamente se generarán unos órganos de gobierno que regularán la vida de la población en comunidad y que siempre estarán constituidos por individuos pertenecientes a las clases más acomodadas del conjunto poblacional. Estas administraciones locales serán las encargadas de crear y redactar esas normas de convivencia mediante disposiciones, leyes o mandatos de aplicación en el ámbito local. Según el núcleo crezca estas legislaciones serán ampliadas y abarcarán mayores aspectos de la vida común.

Dentro de estas normativas de regulación de la vida comunitaria juegan un papel determinante los impuestos, que permitirán recaudar una serie de ingresos que serán utilizados entre otras muchas cosas para el pago de los sueldos de los funcionarios municipales (y reales en muchas ocasiones), para la reparación o construcción de las murallas que envuelven la ciudad o para la creación de infraestructuras de uso común como pudieran ser calles empedradas, fuentes o mercados públicos. Y eso es lo que vamos a intentar desarrollar en este trabajo, vamos a profundizar en algunos de esos impuestos o aportaciones a las que la ciudadanía debía de hacer frente. Contribuciones que se llevarán a cabo de diferente manera y por diferentes personas en función del grupo social al que perteneciesen las mismas.

Pero me gustaría matizar que si bien es cierto que haré una visión generalizada

de los impuestos que una ciudad bajomedieval cargaba a sus espaldas, quiero hacer hincapié en tres de ellos, que por su relevancia creo debo de destacar, *el portazgo*, *el diezmo eclesiástico* y *el yantar*, tres impuestos que con el paso del tiempo fueron de una forma u otra enajenados de sus originarios creadores.

Cuando hablamos del *portazgo* se nos viene a la cabeza la imagen de una entrada de una ciudad medieval en la que un par de soldados u oficiales detienen a las personas y carruajes, y tras registrar sus vehículos y enseres, les cobran un dinero por acceder al interior del recinto amurallado. Veremos que si inicialmente pudiera realmente ser así, debemos de asociarlo según pasa el tiempo de manera directa al desarrollo de un comercio que se generará principalmente cuando las ciudades comiencen a interrelacionarse gracias a los caminos que unan a unas con otras.

Para entender lo que supone el *diezmo eclesiástico* en este periodo debemos de tener claro que la repoblación de los territorios peninsulares, que la cristiandad le iba recuperando a los musulmanes durante la Reconquista, se llevaba de la mano de la instalación en todos aquellos puntos de aglomeración poblacional de monasterios, iglesias o recintos religiosos. Junto a éstos emplazamientos se aglutinaban las casas de los vecinos, vecinos que mediante la aportación a la parroquia de parte de la producción de su trabajo en el campo, contribuían al mantenimiento de sus infraestructuras religiosas y al de los propios religiosos que vivían en ellas.

El *yantar* será una contribución que la ciudad aportará al rey cuando éste y su séquito lleguen a sus territorios y su finalidad será costear los gastos de la Corte durante el tiempo que dure su estancia en ella. Para entender esta imposición debemos destacar el carácter itinerante de la corte medieval que se sitúa donde esté el rey, y por consiguiente, utilizará alojamientos, alimentos, pastos y todo aquello que le sea necesario para el mantenimiento del monarca y de sus acompañantes.

Tras hacer una referencia al periodo histórico del momento, un contexto histórico, veremos en donde podemos situar el origen de los tributos en la Castilla medieval. Intentaremos deducir si son de nueva creación o se basan en otros ya existentes o averiguar también quienes estaban obligados a su pago o quienes, por el contrario, se encontraban exentos de los mismos.

Y dentro de esta Castilla, como dije inicialmente, me gustaría centrarme en Valladolid, aun sabiendo que las fuentes primarias existentes del propio concejo son casi inexistentes en el periodo¹ de estudio. Por ello seguiré el consejo que el propio tutor me indica, llevar a cabo un estudio de otras ciudades castellanas en el mismo periodo en las que sí encontramos una documentación más extensa, que nos permitirá por lo menos entender por asimilación lo ocurrido aquí.

2. Contexto histórico y orígenes del sistema tributario medieval.

El periodo bajomedieval estará marcado por tiempos de crisis generalizada que se manifestará en diferentes aspectos. La *crisis demográfica* vendrá auspiciada por una crisis cerealista que traerá épocas de hambruna a la que se unirá también la Peste Negra llegada de Europa y los constantes conflictos bélicos que acarrearán miles de muertos. De entre sus consecuencias se derivará una *crisis económica* determinada principalmente por la improducción agraria dentro del ámbito del cereal, del que la dependencia en la vida cotidiana del hombre de la época era determinante.

Será un periodo de transformación en las estructuras agrarias, con modificaciones en paisajes y producciones, en donde se producirá un aumento de las propiedades del campo en manos de habitantes de las ciudades o donde el papel de las recaudaciones de impuestos como las alcabalas, tercias o diezmos sean cada vez más determinantes². Así, precedida de un auge desmesurado de la productividad cerealista del siglo XIII y el posterior abandono de muchas tierras, la crisis producirá la generación de una importante emigración de las gentes del campo a los nuevos espacios urbanos cada vez más desarrollados. Como consecuencia de ello las tierras dejan de ser cultivadas y se produce un avance de bosques y baldíos. La Iglesia no pasa tampoco por su mejor momento y se encuentra con una crisis religiosa que tendrá su punto álgido en la duplicación del papado y la aparición de una nueva sede en territorio francés, Avignon. Se producirán también purgas de Órdenes Religiosas y quedará de manifiesto la nueva Reforma que la Iglesia necesita interiormente.

¹ El primer Libro de Actas del concejo del que se conserva copia escrita es del año 1497 y se encuentra depositado en el Archivo Municipal de Valladolid.

² CASADO ALONSO, Hilario: "Producción agraria, precios y coyuntura económica en las diócesis de Burgos y Palencia a fines de la Edad Media", *Studia Histórica. Historia Medieval*, 9 (1991), p. 67.

En contraposición, esa crisis con el paso del tiempo generará una posterior recuperación que se manifestará a partir de la segunda mitad del siglo XIV y durante todo el siglo XV dando paso a los últimos coletazos de la crisis bajomedieval y a la llegada de la modernidad. En el campo se introducen nuevas técnicas de cultivo y nuevos cultivos, y para evitar la hambruna, la ganadería se desarrollará de forma extraordinaria. Este crecimiento ganadero traerá de la mano materia prima para el sector textil, que junto con el comercio serán los verdaderos impulsores de las economías locales bajomedievales.

Las ciudades del periodo se encuentran en auge, crecen demográficamente en detrimento del campo, aunque su interrelación será profunda ya que una necesita del otro para su subsistencia, y se constituirán órganos centralizadores y reguladores de la actividad económica. Para esta organización y control aparecerán los concejos, que mediante el control de las mismas comenzarán a solucionar las inquietudes que irán surgiendo en el ámbito urbano. Aparece la preocupación por la limpieza, las infraestructuras urbanas, su mantenimiento y abastecimiento o la organización defensiva del terreno, y todo ello deberá ser sustentado económicamente, lo que llevará a los concejos a crear tasas y contribuciones de diferentes tipologías para sufragar dichos gastos.

Cada sociedad y grupo poblacional tiene unos medios de supervivencia y unas normas de convivencia en común en donde a las viviendas de sus integrantes hay que añadirles como “propiedades” las tierras que trabajaban en sus inmediaciones para obtener medios de subsistencia. Con el paso del tiempo las sociedades toman la conciencia colectiva en la que entienden que la ayuda y la aportación que cada miembro del grupo al conjunto del mismo va en beneficio de todos con el fin de dar prosperidad y mejora a sus condiciones de vida.

Ya en tiempos de los romanos tenemos documentada la existencia de un sistema tributario bien definido que a la llegada de los visigodos tras la caída del Imperio quedará defenestrado por los nuevos ocupantes de la Península Ibérica. La posterior llegada de los musulmanes en el siglo VIII volverá a colocar en el territorio un sistema tributario organizado y que en muchos casos servirá de base para el establecimiento de las nuevas políticas económicas de los reinos cristianos medievales.

La Reconquista de los territorios a los musulmanes paulatinamente realizada

hasta finales del siglo XV, y la posterior repoblación de los mismos, serán el punto de partida para la aparición de las principales villas y ciudades. El siguiente paso a la toma del territorio será su posterior consolidación y ésta se hará mediante el asentamiento en el mismo de una población afín a la causa, convirtiéndose este modelo en el leitmotiv del avance cristiano sobre territorio de Al-Andalus.

Aunque inicialmente todas esas personas recién llegadas reciben fueros o cartas pueblas con exenciones fiscales, y otras premisas que hiciesen atractivo el asentamiento, poco a poco aparecerán formas de control tributario tanto originadas por las administraciones locales (de los concejos), por la administración real (de la Corona) y por la propia Iglesia. Es así como desde el momento en el que se inicia el movimiento urbanizador de las tierras recuperadas al musulmán, en el siglo XI, tenemos constancia de la aparición del *concordia* como agente de gobierno local³. Las villas necesitan conocer cuáles son las necesidades prioritarias que deben de satisfacer, y en consecuencia de las mismas, recaudar ingresos con el fin de poderlas cubrir. Uno de los puntos de partida para el establecimiento de esas normas comunes serán las Partidas de Alfonso X el Sabio donde se exponen estas necesidades, destacando más concretamente las expuestas en la Tercera Partida⁴.

Nos encontramos en época de guerras en donde la consolidación de fronteras ganadas al enemigo es de vital relevancia. Por ello, la primera prioridad será el establecimiento de una mejora y reconstrucción de las obras militares defensivas del emplazamiento o el levantamiento de las mismas en aquellos lugares de especial importancia militar. Una segunda labor debe de encaminarse al mantenimiento de las infraestructuras públicas como pueden ser calles empedradas, fuentes o puentes. Es el momento ahora de preocuparse en establecer normativas locales que marquen las condiciones de uso de las mismas y con ellas las multas y sanciones que se deberán imponer a aquellos que no las cumplan. Una tercera labor debe de estar dirigida a satisfacer los sueldos de aquellos funcionarios que tengan como trabajo todo lo relativo al mantenimiento de la actividad concejil en donde alcaldes, jueces y jurados cobrarán principalmente de la recaudación de las multas anteriormente nombradas.

³ CARLÉ, M^a del Carmen. *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1968.

⁴ COLLANTES DE TERÁN, Antonio y MENJOT, Denis. "Génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques", *Revista d'història medieval* (ejemplar dedicado a la génesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV), p. 54.

Todas estas necesidades podríamos establecerlas como las principales u “ordinarias” que tienen que ser acometidas por el gobierno municipal, pero no podemos dejar de lado otra serie de gastos que deben también de ser pagados por el propio concejo, los gastos “extraordinarios”. Algunas ciudades compran tierras de sus alrededores con el fin de aumentar el alfoz⁵, y por consiguiente, la capacidad recaudatoria. Y además se añaden ahora una serie de imposiciones que les vienen marcadas desde la Corona del Reino. La *martiniega*, pagada en función de las cosechas, el *yantar* y *hospedaje*, que obligan a costear la manutención del rey y de su Corte en su estancia en las villas, la *roda* por la protección en los caminos o la *fonsadera* como pago sustitutorio al servicio militar, serán gastos derivados de la pertenencia al reino y que se entregarán a funcionarios reales para el sustento económico de la propia monarquía.

Para hacer frente a todas estas necesidades los concejos irán creando una política fiscal con la finalidad de conseguir engordar sus arcas para poder afrontar los gastos de la comunidad. Poco a poco, y de la mano del crecimiento del comercio, a esta lista se irán añadiendo nuevos conceptos. Del trabajo del profesor Ladero Quesada sobre la Zamora bajomedieval podemos extraer un listado de algunos de los productos o acciones realizadas por los vecinos que fueron susceptibles de ser fiscalizadas por parte del concejo zamorano. Entre otros muchos elementos al *peaje* y *bienes asidos* (sustitutivo del portazgo) se le unen el *mojonazgo* (impuesto al vino que salía de la ciudad), el *cuchares del pan* (al cereal), la *red* (sobre el pescado), impuestos sobre la *sal* y el *hierro*, el *vareaje* (de telas), las *sisas* (sobre productos de primera necesidad) o acciones como el *pesaje* de las mercancías vendidas al peso, que se realizaba en los pesos públicos existentes⁶.

Pero también surgirá una nueva fuente de ingresos, que si bien se generaba en el propio concejo, el perceptor inicial de la misma no será éste sino la Corona. Los reyes concederán a los concejos, a entidades religiosas o a particulares, ya sea de forma temporal o definitiva, el montante o parte del montante de impuestos recaudados en un principio para las arcas reales. Como ejemplo de este tipo de cesiones podemos citar la

⁵ Un privilegio rodado, fechado en Valladolid el 26 de agosto de 1255, ratifica la venta por parte del rey Alfonso VII al concejo de Valladolid de la villa de Cabezón de Pisuerga por la cantidad de dos mil áureos.

⁶ LADERO QUESADA, Manuel. *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*. Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos “Florian de Ocampo” CSIC, Diputación de Zamora, 1991, pp. 217-232.

carta otorgada por el infante Felipe al cabildo de Valladolid, fechada el 12 de septiembre de 1255, en la que se cede a éste la mitad del cobro del portazgo⁷ o el Privilegio Rodado, fechado el 21 de mayo de 1178, en donde el rey Alfonso VIII cede a la Colegiata de Sta. M^a la Mayor de Valladolid la mitad de los tributos que los vasallos debieran de pagar a la Corona⁸. Otro ejemplo se manifiesta cuando el rey también concede la totalidad o parte de lo recaudado por las multas impuestas a los vecinos, como aparece documentado en el Fuero de Sepúlveda que otorga a la villa la séptima parte de la recaudación de este concepto y cuyo destino será principalmente la mejora de las infraestructuras defensivas o públicas⁹.

Otro ingreso para el concejo surgirá de las aportaciones obtenidas del arrendamiento o el pago por el uso de los bienes raíces municipales. Al alquiler de tierras comunales para su explotación por particulares se unirá la tasa por el uso de elementos concejiles comunes como pudieran ser los pesos municipales, los molinos o aquellos elementos sobre los que el concejo tiene el monopolio de explotación (en muchas ocasiones anteriormente de propiedad real) como pudieran ser entre otros, las dehesas, los viñedos, los baños o las carnicerías.

Pero no solo las aportaciones al mantenimiento de la vida del concejo afectarán a la población. Debemos ahora levantar la vista a imposiciones superiores, a aquellas que vienen ordenadas desde la Corona del reino. Al igual que el concejo, el monarca también tiene una serie de gastos que debe de asumir y llevará a cabo también la imposición de una serie de tributos fiscales que le permitan cubrir esas necesidades. Los Contadores Mayores, ya existentes en época de Pedro I, eran los encargados de promover, organizar y llevar a cabo la recaudación de los impuestos que el monarca hacía pagar a sus súbditos. Se formalizó de forma general que entre las haciendas, real o concejil, y los contribuyentes apareciera un intermediario al que se le arrendaba el cobro de los tributos. Estos “arrendatarios” obtenían este trabajo después de asistir a una oferta pública que anunciaba el fisco a la que se presentaban las propuestas, “posturas”, y de donde, de entre los diferentes candidatos, la Corona o el concejo elegían la que mejores condiciones le proporcionaba.

⁷ MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José. *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor, siglo XIII (1201-1280)*. Valladolid, Imprenta Castellana, 1920, pp. 299-303.

⁸ MAÑUECO Y ZURITA. *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor, siglos XI y XII*. Valladolid, Imprenta Castellana, 1917, pp. 273-276.

⁹ COLLANTES DE TERÁN, Antonio y MENJOT, Denis: *op. cit.*, p. 60.

Este sistema de arrendamiento, presentaba dos ventajas principales; la primera, el hecho de que el trabajo físico de ir recaudando el dinero al ciudadano lo hacían estos contratados, evitando realizar el “trabajo sucio” a los funcionarios que debieran ir a cobrarlo inicialmente, y la segunda, es que se aseguraba el cobro en los plazos establecidos teniendo en cuenta al ganar la subasta debían de presentar avalistas que asumieran el pago en caso de que éste tuviese algún problema en el cobro de los impuestos y no pudiera satisfacerlos. Existían también normativas que regulaban el acceso a este sistema de arrendamiento y así con el fin de evitar tratos de favor o abusos por parte de los arrendatarios, ni clérigos en general, ni miembros del Consejo Real, ni oidores, ni alcaldes, ni persona integrantes de Órdenes Religiosas podían llevar a cabo dicha función.

De forma generalizada los impuestos podían dividirse en dos categorías principales. Por un lado tenemos los *impuestos ordinarios*, propios de un reino en paz en el desarrollo de su vida cotidiana y que se dedican a la administración y sostenimiento del mismo, y por otro, los *impuestos extraordinarios*, característicos sobre todo de aquellas monarquías que con carácter urgente necesitaban recaudar fondos en momentos determinados, en la mayoría de los casos para sufragar gastos de guerra. Entre los primeros podemos destacar la *alcabala*, que afecta al comercio interior, las *aduanas*, relativos a la exportación, los *portazgos* y otros derechos de tránsito, y dos de especial relevancia que afectaban a la ganadería como eran el *servicio* y el *montazgo*, tributados por el tránsito del ganado y por el uso de los pastos. Además, la Corona también recibirá de la Iglesia una concesión extraordinaria que debía ser ratificada por el Papa, como veremos posteriormente, y cuya cuantía se elevaba a las dos novenas partes del diezmo eclesiástico que ingresaba ésta (tercias reales). Por otra parte, el control de las minas y de las salinas era de propiedad exclusiva de la Corona y a su vez eran generalmente arrendadas para su explotación, obteniendo importantes ingresos.

Durante el desarrollo de la Edad Media los reyes fueron cediendo a los concejos, entidades religiosas o incluso a particulares los ingresos que se generaban de algunos impuestos que con el paso del tiempo perdieron interés real por lo poco que les aportaba. Será el caso del portazgo, que a finales del periodo bajomedieval estará ya casi por completo fuera de las manos reales. Para la llegada del siglo XV casi el ochenta

por ciento de los ingresos fiscales que llegaban al rey serán los que aportaban de forma conjunta la alcabala y las tercias reales, otro diez por ciento lo asumían las aduanas sobre productos que entraban o salían de las fronteras del reino para su comercialización y el resto se diluía en ingresos de las demás contribuciones.

También debemos de hacer referencia a aquellos ingresos que recibía la Iglesia. Ya de época anterior a la Reconquista en el mundo islámico existía un tributo que se debía de satisfacer con parte de la producción de las tierras que los campesinos trabajaban. Califas y dominios señoriales recibían este impuesto por las tierras que trabajan sus vasallos. Con el periodo de Reconquista, el repoblamiento conllevaba la instalación y creación de nuevas iglesias o monasterios en cuyos alrededores se asentaban ciudadanos que trabajaban las tierras. Éstos pagaban a la entidad religiosa inicialmente con el fin de poder llevar a cabo el mantenimiento de las infraestructuras eclesiásticas así como el sustento de sus inquilinos. Podemos deducir de ahí que esta contribución es uno de los principales impuestos derivados de la posesión de la tierra y nos encontramos ante un impuesto que originariamente será civil y que acabará siendo asimilado de forma definitiva por la Iglesia. Es bastante probable que en los inicios del repoblamiento de un lugar este pago se realizara de forma voluntaria por los labradores, y ya sería antes del siglo XII cuando los colonos que ocupaban las tierras de las entidades religiosas lo pagaran. Diferentes documentos atestiguan su pago a mediados del siglo XI¹⁰ pero será con Alfonso X en 1294 cuando el impuesto se ordenará pagar sin exclusión ni exención por parte de nadie¹¹.

De los ingresos que recibía la Iglesia nos encontraremos con un pago que ésta misma debía de satisfacer a los monarcas, *las Tercias Reales*. También las desarrollaremos posteriormente pero cabe destacar que surgen por la falta de ingresos de la Corona, que ven en ellas un pago que les vendría de unas arcas siempre llenas. Para poder hacerse con este beneficio los reyes tuvieron que solicitar inicialmente el permiso papal ya que éste era realmente el propietario de su cobro. Así si bien en sus orígenes los Papas permitieron ese pago de forma extraordinaria poco a poco se hizo habitual, y para finales del siglo XV con el motivo de la finalización del periodo reconquistador, el

¹⁰ Fernando de León cede en el año 1050 al Monasterio de Cardeña (Burgos) la tercera parte del diezmo de ciertas iglesias de sus alrededores.

¹¹ Alfonso X en su Pragmática de 1294.

papa Alejandro VI concederá a los Reyes Católicos el cobro de las dos novenas partes del diezmo eclesiástico de manera definitiva, tanto para ellos como para sus sucesores.

Haciendas municipales y regias fueron de la mano dependiendo de las necesidades recaudatorias que con uno u otro fin tenían ambas entidades. Para el siglo XIII comienzan las concesiones reales del cobro de impuestos hacia los concejos. En Castilla la fiscalidad municipal no surgirá de la real, ya que inicialmente el pago del impuesto local estará vinculado en la gran mayoría de los casos a la fortificación de las ciudades. Pero una vez establecidos y organizados los municipios, la fiscalidad real empezará a entremezclarse con la concejil en busca de ayuda económica que permita el mantenimiento de la Corte.

Poco conocemos relativo a las políticas fiscales castellanas antes del final del siglo XI. Para la siguiente centuria se crearán una serie de imposiciones que llegarán desde diferentes estamentos de la sociedad de la época pero lo que sí podemos afirmar claramente es que la política fiscal bajomedieval en Castilla puede dividirse en dos periodos claramente diferenciados en donde el punto de inflexión lo encontramos con el reinado de Alfonso X (1252-1284). Ante un periodo más o menos caótico sin ninguna uniformidad de criterios será este monarca el que busque una unificación de los mismos para todo su reino pudiendo decirse que será el embrión de las políticas fiscales estatales que se desarrollarán de forma definitiva al final de este periodo medieval e inicios de la época moderna. Pasamos en ese tiempo de una sociedad eminentemente rural que vive principalmente de las producciones agrarias a una sociedad en la que las ciudades comienzan a desarrollarse, una vez finalizado el periodo de reconquista de los territorios ocupados anteriormente por los musulmanes y consolidados éstos.

En el caso de Valladolid tenemos el ejemplo perfecto de esta situación. Cuando el mal llamado fundador de Valladolid Pedro Ansúrez llega a esta aldea a finales del siglo XI solo encuentra en ella a una serie de campesinos y artesanos que viven en las inmediaciones de un par de pequeñas parroquias. La expansión que se produce del terreno “urbano”, fundamentalmente en torno a las nuevas edificaciones religiosas, hará que se convierta durante el siglo XIII en una referente de las ciudades castellanas del momento. Cuando las ciudades estén ya consolidadas y tengan establecidos claramente los territorios que pertenecen a su alfoz aparecerán los órganos de gobierno que reglamentarán las relaciones de vida de los vecinos y darán paso a la figura de la

Hacienda Real, por la que el monarca como señor de todos los territorios de su reino también exigirá a sus vasallos ciertas aportaciones económicas.

El primitivo patrimonio realengo incluirá grandes territorios pero sobre la mayoría de ellos el monarca no podía obtener ninguna tipología de ingresos. Las tierras incultas, los bienes abandonados y los territorios conquistados, y no cedidos en premio a la nobleza o a la Iglesia, constituirán sus propiedades y la Corona deberá reorganizarlas, colonizarlas y ponerlas a explotar. De esta interrelación en la que el rey entrega tierras para ser trabajadas por los colonos, éstos abonarán a la Corte una renta en reconocimiento al señorío real y que en la mayoría de los casos estará constituida por tareas de cultivo y recogida de cereal y vid.

El pago por parte de la población será inicial y principalmente en especie para paulatinamente ser sustituido por un pago en dinero físico que será generalizado. Para llevar a cabo esos pagos la época del año en la que se realicen será determinante y por ello en los periodos de recogida de las cosechas, entre el verano y el final del año, lo normal era el pago en especie, mientras que en el resto de meses el pago se hará principalmente en dinero.

La modificación que se produce en el sistema hacendístico se basará en el gran desarrollo de la actividad mercantil. Serán los propios monarcas los que *“utilizando su poder regaliano, han protegido y estimulado el tráfico y comercio, tanto en el interior del reino como en sus relaciones exteriores”*¹².

Es así pues como con el reinado de Alfonso X *“comienza una era nueva en la historia de la fiscalidad regia castellana, era que, sin rupturas, se desarrollará a lo largo de la Baja Edad Media”*¹³. Esto llevará a la aparición de un régimen fiscal nuevo, más completo y flexible que se adaptará a las circunstancias políticas del momento.

Para finalizar esta introducción y contexto de la época vamos a dar un somero repaso a algunas de las contribuciones que aportaban ingresos tanto a las arcas reales como a las concejiles, en donde encontraremos tanto tasas que el poder regio nunca dejó de cobrar como otras que fueron enajenadas paulatinamente en favor de particulares,

¹² LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “Fiscalidad regia y génesis del estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 4 (1991), p. 98.

¹³ LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Fiscalidad y Poder Real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, Editorial Complutense, 1993, p. 15.

concejos o entidades religiosas. Así por ejemplo, y generalizado en toda Castilla, el pago de la *martiniega* fue uno de los derechos que cobraba el monarca en su realengo. Recibió diferentes denominaciones como la de *pecho agrario* o incluso *diezmo*, y consisten en un porcentaje de la cosecha recogida o de los bienes. Aparece también el *yantar* que incluía la necesidad de alojar y mantener al monarca cuando éste visitaba sus territorios. De ser una tasa que inicialmente se pagó en especie pasó a ser un pago en dinero que incluso se reguló por las Cortes para especificar la cuantía en metálico que debía de abonarse para el monarca, su familia y algunos los integrantes de su séquito.

En una época de constantes fluctuaciones monetarias y de crisis económica generalizada surgió la necesidad de tomar por parte del rey la promesa de no llevar a cabo alteraciones en el peso y ley de las monedas de curso legal. El monarca se comprometía a ello pero a cambio recibía cada siete años, hubo periodos que cada cinco, la denominada *moneda forera*. De igual manera los conflictos y constantes vaivenes militares hacían que el monarca necesitara en muchas ocasiones la contribución de sus vasallos para poder organizar sus ejércitos y a la vez poder mantenerlos durante las campañas bélicas. Nos encontramos con la *fonsadera*, una multa compensatoria para no prestar servicio de armas cuando el rey lo solicitaba. Por norma general esta tasa era más fuerte en los lugares fronterizos y durante los siglos XII y XIII solía compensarse con la exención de pago de otros tributos. Como curiosidad relativa a esta contribución podemos constatar que en las localidades de costa cántabras este pago se sustituía por uno similar cuyo fin era aprovisionar de hombres y medios a las embarcaciones reales, las *galeras*¹⁴.

La Corona también guardaba para sí una serie de las denominadas *regalías*. Se trataba de elementos sobre los que el monarca tenía potestad absoluta y que eran actividades o nombramientos que únicamente el rey podía establecer o explotar. El nombramiento de jueces, la acuñación de moneda, la organización de los puertos, el cobro o atribución de portazgos o la explotación de minas o de las salinas eran materia exclusiva del monarca y por ello obtenía diferentes ingresos.

Tampoco escaparon del control real las minorías religiosas. Judíos y musulmanes participaron más o menos integrados en la vida social de las ciudades

¹⁴ Íbidem, p. 45.

castellanas y solo hasta que se produjeron los primeros encontronazos religiosos y surgieron los decretos de expulsión o confinamiento en barrios aislados, durante principalmente el siglo XV, formaron parte activa de la sociedad incluidos dentro de los gremios locales.

El *montazgo* constituyó también una fuerte vía de ingresos al suponer el pago por la utilización y consumo de pastos por el ganado. Si bien se tiene constancia del pago de esta tasa a concejos y señores, será Alfonso X el que establezca para este concepto cuantías específicas, y Alfonso XI, el que basándose en considerarlas como regalías tomara tomará para la Corona todos los montazgos en 1343. Al igual que el tránsito de ganado, el de mercancías y personas también estuvo sometido a pago, surgiendo así el *portazgo*, del que hablaremos sobradamente después. También debemos nombrar al *almojarifazgo* que abarcaba una serie de conceptos como el alquiler de inmuebles de propiedad real para usos diversos, así como concesiones de licencias artesanales, explotación de las huertas reales, etc... Por otro lado el concejo también tiene en propiedad inmuebles dentro de la ciudad que arrendará para diferentes usos como pueden ser molinos, hornos, tintes, tenerías o baños de los que obtendrá los correspondientes ingresos o la denominada *montaracía*, que se derivará de la guarda de los montes baldíos de uso comunal¹⁵ y el posterior cobro de tasas de uso.

3. Impuestos en la Valladolid bajomedieval.

El punto de partida para determinar si un grupo poblacional se encuentra ordenado jurídica o administrativamente está en la observación de la existencia o no del *concilium*. La existencia de un concejo, de una asamblea de vecinos, que sea la encargada de llevar a cabo las labores de gobierno de la colectividad da a entender que nos encontramos con un asentamiento organizado y establecido definitivamente en un espacio concreto. Nos encontramos en un punto inicial de desarrollo de ese conjunto de personas, empezamos a conocer entonces el nacimiento de los núcleos urbanos medievales.

¹⁵ LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (Una visión de conjunto)", *Actas del V Congreso de Estudios Medievales, Finanzas y Fiscalidad Municipal, León, 1995*, FUNDACIÓN SÁNCHEZ-ALBORNOZ (eds.), Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1997, p.20.

Para nuestra ciudad en estudio, Valladolid, la primera vez que se nombra al concejo se hace en la propia carta de fundación de la abadía de Sta. María en el año 1095. Se lleva a cabo el nombramiento de dos *merinos*, uno de ellos nombrado por el rey (señor de la villa) y otro nombrado por el abad de la colegiata (que tiene en propiedad el resto de los terrenos) y cada uno de ellos tendrán a su servicios diferentes agentes, *sayones*. Si decimos que el control de la ciudad se empieza a organizar desde el concejo y que le sigue un control de los territorios de la Corona por parte de la monarquía, debemos ahora de añadir el control que las diferentes entidades religiosas del lugar mantienen sobre sus territorios, es decir, sobre su demarcación jurisdiccional. En este caso la fundación de la Colegiata ya incluye al abad de la misma como señor de parte de los territorios municipales y al frente del control de esas propiedades se colocaría un nuevo merino, como decíamos anteriormente, dependiente de la abadía. Así que debemos de mirar el sistema fiscal en las ciudades del medievo castellano desde tres órganos que impondrán el modelo de vida económica de la misma, desde tres posiciones que buscarán con diferentes fines el sostenimiento de sus instituciones; el monarca, el concejo y la Iglesia.

Desde que nos encontramos con un núcleo urbano más o menos estable, el concejo intentará aumentar progresivamente sus territorios de influencia aumentando los terrenos que tiene dentro de su alfoz; un mayor espacio incluye un mayor número de habitantes a los que exigir ciertas imposiciones fiscales. Por otro lado se consigue así aumentar tanto el espacio “comunitario” (tierras de cultivo, prados para el ganado,...) como las “obras públicas” (puentes, molinos,..), de las que mediante nuevos aranceles también se engordarán las arcas municipales por su uso.

Una de las formas de aumentar el territorio del alfoz viene determinada por las concesiones que por diferentes motivos los monarcas hacen a la villa. Así, en 1155 Alfonso VII concede al concejo de Valladolid las villas de Renedo y de Prado “*con todo lo que a ellas pertenece*”¹⁶, encontrándonos así con la primera donación que aumento el alfoz vallisoletano. En este caso tenemos dos emplazamientos que desde ese momento pasan a ser propiedad de Valladolid pero también se entregará a la misma los terrenos y campos ubicados en sus inmediaciones. De igual forma el mismo monarca y al año siguiente, en 1156, concederá al concejo los montes llamados Alcor y Torre de

¹⁶ Fernando Pino Rebolledo. *El Concejo de Valladolid en la Edad Media, Colección documental (1152-1399)*. Valladolid, Gráficas Andrés Martín S.A., 1989., p. 85.

Don Alveriro “*con todos sus términos*”¹⁷, terrenos que podrán ser utilizados como comunales y de donde el concejo podrá obtener ingresos mediante su arrendamiento para el pasto del ganado. Seis años después veremos una nueva donación real, esta vez por parte de Alfonso VIII en 1162, en la que “*se da a Valladolid la villa de Cabezón, para que sea su aldea*”¹⁸, y así podríamos estar enumerando diferentes donaciones de este tipo que durante todos los reinados recibieron no solo Valladolid, sino diferentes villas de la Castilla de la época. También apuntar que a este sistema de adquisición de terrenos gratuita por gracia del rey se unirán compras que realice el concejo al propio monarca o a particulares, como por ejemplo la que se produce en 1191 cuando el concejo le compra al propio Alfonso VIII “*por la cantidad de mil áureos*” la villa de Herrera, situada en la ribera del Duero¹⁹.

Una vez que ya conocemos cuales son los órganos principales oficiales que regularían la vida fiscal de los habitantes de las villas castellanas en este periodo bajomedieval, vamos a entrar al detalle con algunas de las imposiciones más relevantes desde el punto de vista del generador de las mismas. Vamos a estudiar qué son, cómo se generan, de quién dependen y qué evolución tienen tres imposiciones fiscales existentes en este periodo desde cada una de ellas. Estudiaremos la evolución del *portazgo*, que será una contribución que inicialmente los vasallos pagarán a su monarca pero que con el paso del tiempo se irá trasladando y consolidando como medio de recaudación por parte de las autoridades locales. Después veremos los mismos aspectos de un impuesto que surgirá como necesidad de poder mantener una Corte, que será itinerante hasta después del medievo, y que se desplazará junto al rey y a su familia por donde éste vaya, el *yantar*. Por último, la Iglesia durante todo el periodo medieval estuvo participando de lleno en el poder político y económico de los centros urbanos y supo aumentar sus posesiones e influencia gracias entre otras cosas a la recaudación que llevaba a cabo mediante el cobro del *diezmo eclesiástico* que sus fieles le proporcionaban.

¹⁷ Ibidem, p. 87.

¹⁸ Ibidem, p. 90.

¹⁹ Ibidem, p. 91.

3.1 El portazgo, un impuesto sobre el tránsito.

Son varias las denominaciones que durante la Edad Media recibieron algunos impuestos sobre todo cuando los territorios en donde se aplicaban eran distintos. De forma genérica, y sin profundizar, como norma general entendemos por *portazgo* a un pago que se hacía por pasar la puerta de entrada a la ciudad, por *pontazgo* a la tasa a pagar por cruzar algún puente sobre corriente fluvial o *barcaje* al pago que se establecía por usar algún medio de transporte que te llevara de una orilla a otra de un río o lago.

Así, diferentes autores han definido al *portazgo* de maneras distintas pero con el denominador común de tener la idea, más o menos generalizada, de que se trataba de un impuesto asociado al mercado, a su llegada al mismo y a las compraventas que allí se producían. Para González Mínguez recopilando los elementos más definitorios de cada una de las diversas definiciones que se le dan a este concepto define el portazgo como un “*impuesto indirecto que afectaría al tránsito de los bienes muebles, aunque podría cobrarse a las personas, y ocasionalmente, a las transacciones comerciales y a ciertas operaciones anejas, como la exposición y pasaje de mercancías, siendo cobrado a las puertas de las ciudades o en otros lugares de paso o incluso en el propio mercado*”²⁰.

El término “*portaticum*” ya aparece en documentos del siglo IX en un fuero otorgado por Alfonso II a la burgalesa Iglesia de Valpuesta y también en un documento de mediados del siglo X donde Sancho II concede al Monasterio de Sahagún un tercio del portazgo cobrado en un mercado cercano. Podemos asegurar entonces que para finales del siglo X el término ya estaba consolidado.

Los derechos que constituía este impuesto vienen determinados por el pago de una tasa que se abonaba como contraprestación de atenciones públicas ofrecidas al pagador. Se extiende como una clase de exacción indirecta sobre bienes muebles con motivos de diferentes actos jurídicos como “el transporte y circulación de mercancías, introducción o exportación, transacciones, compraventas, etc...”²¹, aplicable tanto en los caminos como en los mercados y ferias, tránsitos entre ciudades o señoríos, fronteras, puertos marítimos, y en especial del paso por las puertas de las ciudades, de donde recibe su denominación.

²⁰ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*. Erandio (Vizcaya), Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1989, p.97.

²¹ SERRA RUIZ, Rafael. “Un arancel de portazgo de principios del XVI”, *Anuario de Historia del Derecho*, 37 (1967), p. 491.

Como se establecía en las Partidas, en los portazgos de mercado el pagador recibía el seguro real de que sería protegido en sus transportes por territorios regios y también cuando se estableciera en mercados situados dentro de éstos. Cuando hablamos de portazgo de puerta o de muralla el pago suponía el reconocimiento de esa protección dentro del espacio al que se accedía, y podríamos decir que diferentes tipologías de portazgos derivarán al final del periodo medieval en la unificación de todos ellos en un impuesto generalizado de igual forma denominado.

Nos encontramos ante un impuesto que originariamente emana del poder real y que puede considerarse como una medida de proteccionismo del comercio local. Diferentes monarcas llevarán a cabo concesiones de mercados a los concejos que permitirán cobrar esta tasa a todos aquellos comerciantes que acudan con el fin de comercializar cualquier producto.

El primer caso de asignación de uno de éstos mercados en Valladolid es el que concede Alfonso VII a la villa en el año 1156²². Se tratará de una feria anual que durará ocho días y que se celebrará en agosto, por Santa María. Esta disposición conllevaba una serie de premisas proteccionistas para los comerciantes que acudieran a ella intentando con ello atraer a mercaderes itinerantes, que iban de ciudad en ciudad, a la vez que permitir que otros se establecieran de forma definitiva en la villa. Una nueva referencia de la concesión de un segundo mercado aparecerá en 1217, el mismo año que Fernando III accede al trono. Este nuevo mercado se situará fuera de la muralla dando a entender así que el crecimiento de la ciudad, y del comercio en general, es bastante relevante. Si por un lado el *azogue* ya de por sí atrae a los habitantes de la ciudad para la compraventa de productos utilizados en la vida cotidiana, las ferias anuales traerán a comerciantes del exterior, que introducirán nuevos productos que no son habitualmente adquiridos en ellos. Una nueva concesión se dará durante el reinado de Alfonso X en donde el monarca cederá a Valladolid en 1263 el privilegio de la celebración de dos nuevas ferias anuales²³. Cada una tendrá una duración de dos semanas siendo la primera celebrada a principios de la Cuaresma y la segunda (la ya existente de agosto) se trasladará a septiembre. En ambos casos, tanto los mercaderes llegados como los asistentes a la misma quedarán exentos del portazgo.

Me parecen muy interesantes los mapas sobre la paulatina ubicación de los portazgos en el periodo medieval que incluye Pedro Porras Arboleda en su estudio,

²² PINO REBOLLEDO, Fernando: *op. cit.*, pp. 87-88.

²³ *Ibidem*, pp. 110-111.

“Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales”²⁴. El plano de la figura nº1 nos muestra las distintas ubicaciones en donde ya tenemos constancia del pago del portazgo entre los siglos IX al XIII. De color naranja vemos aquellos que se establecieron en los territorios que por esa época estaban ya bajo control de los cristianos, en la zona norte. De entre ellos destacamos de norte a sur los de las ciudades de Oviedo, León, Sahagún o Burgos.

Como es lógico la proliferación del establecimiento de estas tasas se irá acomodando en las diferentes villas y ciudades siempre teniendo en cuenta dos aspectos definitorios. El primero será el hecho de que los recintos que la adoptan ya tienen una entidad definida, con órganos de gobierno propios y en los que se desarrolla cierta actividad artesanal y comercial que permita la subsistencia de la comunidad. En segundo lugar es evidente que las localizaciones irán desplazándose hacia el sur según vaya avanzando el periodo medieval, es decir, según se vaya avanzando en la conquista a los musulmanes del territorio peninsular durante la Reconquista.

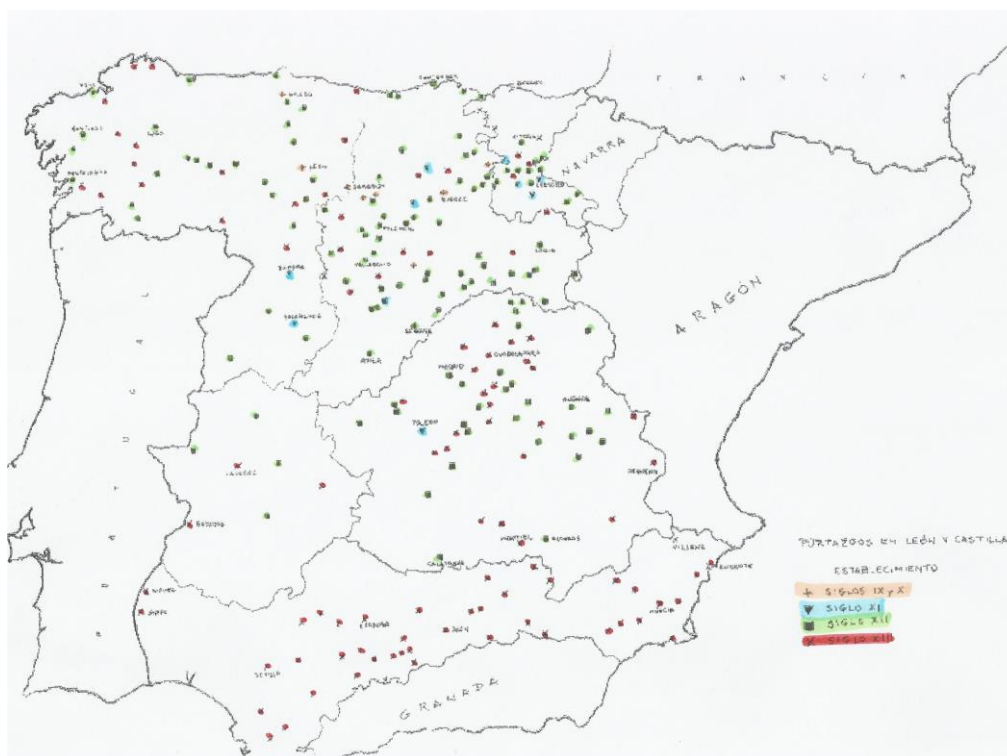


Figura nº1. Pedro Porrás Arboledas. Localizaciones de los portazgos establecidos en la Corona de Castilla entre los siglos IX y XIII.

²⁴ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. “Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales”, *La España Medieval*, 15 (1992), pp. 209-211.

Observando el mapa un poco más al sur, las ciudades marcadas en azul celeste serán aquellas que durante el siglo XI ya han sido conquistadas y están bajo dominio cristiano. Algunas de ellas se ubican entre las anteriores ya existentes, véase la zona del sur del País Vasco, y aunque tampoco son un número muy considerable podemos destacar las de Zamora, Salamanca o Madrid. De la observación de los puntos de establecimiento que se realizaron en el siglo XII, entre los que podemos ver a Valladolid, intuimos que el proceso reconquistador sufrió un parón más o menos definido. Si nos fijamos, en las zonas ya pobladas con anterioridad, se multiplica exponencialmente el número de lugares que cobran el portazgo. Comienzan a establecerse en Galicia, donde anteriormente no existían, y se completa muy especialmente el espacio central existente entre Madrid y el norte peninsular.

La llegada del siglo XIII (marcadas en rojo) nos permite ver la configuración que tendrá la Península Ibérica hasta finales del siglo XV, en donde el último reducto musulmán estará en el Reino de Granada. Veremos que la zona central peninsular tendrá una fuerte eclosión, pero realmente en donde se verá de forma determinante este hecho será en Andalucía donde todos los núcleos cristianos de importancia establecerán ese impuesto cercando las fronteras con los musulmanes. Esto permite llevar a cabo en épocas de paz un comercio con los habitantes del otro lado y el correspondiente cobro de las tasas que en ciertos lugares serán “aduaneras”.

Un ejemplo de este hecho lo tenemos en lo que se refleja en el listado de mercancías que en la localidad de Ocaña debían de pagar portazgo allá por los inicios del siglo XIII. En él se hace explícita referencia a lo que debe de pagar el odre de aceite que viniese de tierra de moros...

“Del odre del olio que aduzen de tierra de moros V sol.”²⁵.

²⁵ MARTÍN RODRIGUEZ, Jose Luís. “Portazgos de Ocaña y Alarilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32 (1962), p. 523. Es muy interesante la relación-identificación que el autor, basándose en otros textos, hace de los productos allí relacionados. Algunos son claramente identificados pero otros son difíciles de reconocer. Así dice que “el vino valadi debe ser el producido en la comarca, la corambre es piel curtida o sin curtir, el troxiello es un fardo o paquete, la penna es piel para forro o guarnición, el fustan es tela basta de hilo o algodón, las pexotas son merluzas, las escudiellas son las actuales escudillas o vasijas anchas para servir la sopa, las gamellas son artesas para dar de comer a los animales, las tedas son antorchas o ramas resinosas de pino, las arveias deben ser guisantes, las agallas bellotas, la soza se refiere a la sosa, los loriguiellos son corazas y petos y los capiellos de sirgo deben de ser sombreros”.

Pero vamos a ir un poco más allá en el sentido proteccionista de las tasas respecto a los forasteros. En este mismo documento, pero ahora referido a la localidad de Alarilla, se habla de que...

*“Et de la carga de redomas de tierra de moros I mor.,
uel de Christianos medio mor”*

...es decir, ya no solo deben de pagar más los moros sino que los productos de territorios exteriores, aunque sean de cristianos, también de deben de abonar en algunos casos un poco más de tasa.

Este nuevo mapa (figura nº2) pone de nuevo en concordancia la evolución del avance cristiano con el resurgir de localidades en las que se impone el portazgo. Los que se establecieron en el siglo XIV (en verde) se dispersan por el mapa aunque aparecen con mayor proliferación en la zona de Murcia, pero los que marcan una sustancial referencia son los creados en el siglo XV (en azul), y dentro de este grupo, especialmente los creados durante el reinado de los Reyes Católicos (en rojo).



Figura nº2. Pedro Porras Arboledas. Localizaciones de los portazgos establecidos en la Corona de Castilla entre los siglos XIV y XV, diferenciando además los constituidos en el reinado de los Reyes católicos.

Es conocido el hecho de que entre las intenciones que tenían los RRCC un su idea de unidad monárquica estaba la de la regularización de una política económica igual para todos los territorios, hecho que indudablemente conllevó la aparición de esta tasa en lugares en los que hasta ese momento no había existido. Casi todas las nuevas creaciones del reinado se sitúan en Andalucía, zona final del recorrido de recuperación peninsular con la toma de Granada en 1492.

Del mapa general vamos a hacer ahora un inciso sobre los territorios cercanos a Valladolid. En el mapa de la figura nº1 encontramos que en los territorios vallisoletanos todas las imposiciones del portazgo, tanto en la capital como en sus inmediaciones, se llevan a cabo en el siglo XII (marcadas en verde). ¿Qué explicación tiene este hecho? Parece claro que el hecho se corresponde con la llegada a Valladolid de Pedro de Ansúrez. Jefe de armas del rey Alfonso VI, cuando éste debe de exiliarse de León debido a que su hermano Sancho les arrebató tanto a él como a su otro hermano García los territorios de León y de Galicia heredados de su padre, Pedro acompaña al futuro rey en su exilio. Al fallecer Sancho, Alfonso retorna como nuevo rey y Pedro Ansúrez será su mano derecha. Es entonces cuando a finales del siglo XI a mediados o finales de la década de los años ochenta de ese siglo, y en agradecimiento por su fidelidad hacia su persona, Alfonso le entregará el territorio de Valladolid con la finalidad de repoblarlo y consolidarlo como territorio conquistado.

Ansúrez se encontrará con una pequeña aldea que posee un par de parroquias, una torre de vigilancia y una cerca deficiente hecha de maderos y espinos, y desde ese momento, la aldea comenzará su explosión urbanística. Se construye el palacio del Conde, la Iglesia de Santa M^a de la Antigua y la Colegiata de Santa M^a la Mayor, en el sector este del poblamiento. Por otro lado, y en la parte noroccidental del mismo, se construye un puente que permitirá abrir las rutas a los caminos de la margen oeste del Pisuerga. Los campesinos comenzarán a instalarse en sus inmediaciones y comenzará un importante crecimiento del núcleo urbano. La creación de parroquias e iglesias alrededor de ese grupo poblacional durante todo el siglo XII finalizará con el resurgir de una ciudad que en poco más de un siglo, cuando llegue el siglo XIII, se constituirá en una de las más importantes de Castilla.

De los mapas vistos anteriormente se deduce que los portazgos se situarán en los lugares en donde tengan especial relevancia los intercambios comerciales, en aquellos lugares donde se lleven a cabo transacciones económicas, es decir en las ciudades y las

villas, y dentro de ellas, en sus mercados. Cuando los portazgos se sitúan en las ciudades fronterizas del reino, en donde se llevará a cabo el cobro de una tasa por sacar productos (exportación) o por introducirlos (importación) con el fin de comercializarlos, denominaremos a esta imposición como *aduana*.

Como hemos hablado, una vez que van asentándose las villas, y van creciendo progresivamente, el portazgo se va instaurando. Ahora cabe preguntarse en que parte de la ciudad se llevaba a cabo el cobro de este tributo. González Mínguez nos habla de que en las ciudades solía existir una pequeña edificación en la que se llevaba a cabo el pago de la tasa²⁶ y como ejemplo puede servirnos la localidad de Alba de Tormes. Es ésta una localidad por la pasaban seis calzadas que partían desde la ciudad en todas direcciones²⁷ y fue en su puente, por el que pasaban casi todas ellas, en donde se ubicó físicamente el lugar de pago. Martín Rodrigo nos habla de que en dicho puente existía una casa, que era incluida en el arrendamiento del cobro del impuesto, en la que el portazguero llevaría a cabo las labores de peso, medida, recuento del producto, apertura y cierre, cobro del portazgo, etc., y de la que el arrendado también era responsable de su mantenimiento.

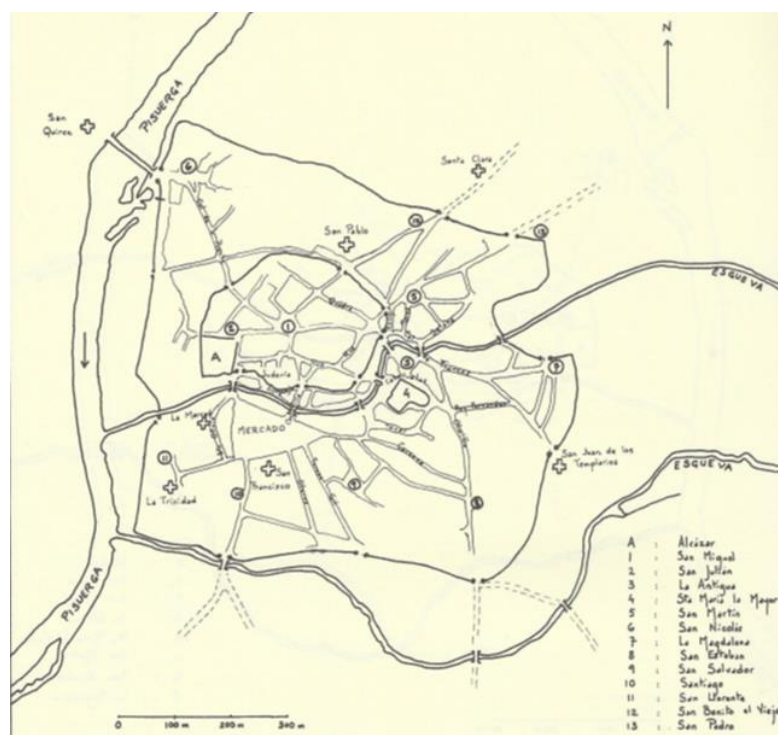


Figura nº3. Adeline Rucquoi. Valladolid hacia el año 1300.

²⁶ GONZALEZ MÍNGUEZ, César; *op. cit.*, p. 181.

²⁷ MARTÍN RODRIGO, Ramón. "Arancel del portazgo del puente mayor de Alba de Tormes", *Salamanca: Revista de estudios*, 21-22 (1986), p. 115.

En el caso de Valladolid sabemos que la entrada y salida de las mercancías se efectuaba por tres puertas; la Puerta del Campo que permitía el acceso a la ciudad desde el sur, la Puerta del Puente que daba acceso a la otra ribera del río (al noroeste marcada con el nº 6) y la Puerta de San Benito, que abría la ciudad al norte y al noreste (marcada en el mapa con el nº 12).

En esas puertas debería de situarse el personal municipal encargado del cobro de las tasas, y allí, un portero tenía como misión cuidar la puerta y que se realizara este cobro. Al llegar los mercaderes tenían obligación de declarar que traían en sus carretas de tal forma que los funcionarios municipales pudieran comprobarlo, y en su caso, mandarlo a pesar a los pesos públicos de los que disponía el concejo. Si bien es cierto que el portazgo fundió la idea de impuesto de paso con la de impuesto sobre las mercancías, si a la entrada a una localidad no se llevaba a cabo ese control y registro de bienes comerciables, sería en el azogue donde debía de realizarse la misma tarea de una u otra manera.

La forma de pago de esta tasa era inicialmente en moneda o en especie y su cuantía dependía según los tiempos y lugares, pero para el final del periodo bajomedieval casi el cien por cien de todos los ingresos se hacía en efectivo.

El valor del arancel depende también de la forma en la que lleve a cabo el transporte de las mercancías. Al referirnos a la “carga menor” estamos hablando de aquella carga que era portada sobre una acémila, es decir sobre un burro, asno o mula, colocándoseles a los animales un costal a cada lado y otro en la parte superior del lomo (Fernández-Figares habla de que la carga menor permitía transportar de peso tres quintales y medio y que su capacidad era de tres fanegas)²⁸. Cuando se hace mención de la “carga mayor” la capacidad de transporte aumenta, entendiéndose que se duplica, y por consiguiente el valor del pago también lo hace. Por último, la forma de transportar mayor cantidad de mercancía era llevando ésta en una carreta o carro. Se utiliza en este caso el término “carretada”, y de nuevo se duplica el valor, pero ahora respecto al de la carga mayor. Esta relación de precio/volumen de carga se refleja en la tasa que debía de pagarse en Valladolid en 1424....

“..... de la carretada de vino ocho dineros...”

²⁸ PÉREZ FERNÁNDEZ-FIGARES, Joaquín. “Arancel de los portazgos de la Orden de Santiago a fines del siglo XV”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 1 (1973), p. 88.

.... *de bestia mayor cargada de vino cuatro dineros*
de la menor dos dineros....”²⁹

Está claro que esto no podemos tomar estas relaciones de proporcionalidad como una regla escrita y siempre aplicable, pero es cierto que si miramos el listado de aranceles veremos que en muchos productos solo se especifica el precio para un volumen o carga determinados, y por ende, podríamos determinar el valor aproximado de una carga superior o inferior de ese producto si se diera el caso.

Los listados de aranceles de portazgo que aparecen en la documentación de los distintos concejos tienen como característica común el hecho de no seguir una pauta de orden determinada. No encontramos dos listados iguales que enumeren los elementos sujetos a pago organizados de la misma forma y aunque algunos historiadores los dividen de diferentes maneras para su estudio, como hace Vaca Lorenzo con el portazgo de Salamanca, que subdivide éstos en función del precio a pagar por ellos³⁰ o como otros que lo hacen agrupándolos en alimentos, productos manufacturados o ganado, las transcripciones de dichos listados enumeran a sus componentes sin ese orden común.

Lo que si encontramos de forma generalizada es el hecho de como manifestar la cantidad de cada uno de esos productos. Como comentamos con anterioridad, por norma general la cantidad de mercancía se mide dependiendo del modo en el que era transportada, por lo que se hará referencia de forma constante a la denominada carga mayor (también denominada “vestia mayor”), carga menor (“vestia menor”) o carretadas, cuando la mercancía la transportan animales o carros tirados por éstos. En algunos listados también se especifica el hecho de que sea el propio vendedor el que cargue con el producto. De esta manera se refleja en arancel de Valladolid de 1424...

“...si algún buhanero traxere arquillas a cuestras e pasare
por el termino, que pague ocho dineros.....”³¹

²⁹ RUCQUOI, Adeline. “La enajenación de las rentas reales. El caso de Valladolid en los siglos XIII a XV”, en ALFONSO ANTÓN, M^a Isabel: *Historia de la hacienda española (épocas antigua y medieval); Homenaje al profesor García Valdeavellano*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, p. 821.

³⁰ VACA LORENZO, Ángel. “El Portazgo de Salamanca en la Edad Media”, *Salamanca: Revista de Estudios*, 58 (2013), pp. 26 y 28.

³¹ RUCQUOI, Adeline: *op. cit.*, ídem.

Aunque de forma generalizada pensamos que el portazgo de dos ciudades no muy distantes como pueden ser Zamora y Salamanca y en fechas muy similares como 1395 y 1397, debía de ser casi el mismo, en muchos casos esto no es del todo cierto y comparando sus aranceles nos damos cuenta de que dicha afirmación no es realmente correcta. Como ejemplo podemos ver que para el pan, elemento de primera necesidad, en Zamora se pagaban *ocho dineros en vestia mayor* mientras que para la ciudad salmantina eran solo *dos dineros* para la similar carga mayor. Desconocemos el factor que marca esa importante diferencia de valor, sobre todo tratándose de un bien de primera necesidad, por eso cabe la posibilidad de que el hecho que produce esa diferencia de valor en solo dos años pudiera venir determinado por causas meteorológicas que produjeran una escasa producción cerealista en el primer caso y una buena cosecha de grano dos años después.

Aplicando este criterio podemos encontrar valores coherentes que se asocian a otros elementos de primera necesidad del momento como pueden ser el vino y el aceite. Mientras en Zamora se pagan *ocho dineros por una vestia mayor* de vino, en Salamanca el precio disminuye a solo dos. Nos encontramos con otro producto cuya producción depende de forma directa del clima, y si para el trigo fue un mal año de cosecha, es lógico pensar que iguales vicisitudes tuvieron las viñas. Lo mismo podemos aplicar a los olivos y su producción posterior de aceite. En 1395 el precio es más elevado llegando a los *cinco maravedíes menos un cornado* (cuatro maravedíes y medio)³² para *la vestia mayor*, y dos años después, en Salamanca se reduce considerablemente el precio a solo dos maravedíes para la misma carga. Con las frutas sucede algo similar.

Pero ahora vamos a centrarnos más en Valladolid de la mano del listado de arancel de portazgo que incluye Adeline Rucquoi en su trabajo sobre las enajenaciones reales³³. Lo primero que debemos determinar es la peculiaridad de que este arancel, establecido en 1424, fue utilizado sin variaciones en años posteriores hasta pasada la mitad del siglo XVI, allá por el año 1567, durante por lo tanto casi más de siglo y medio.

El primer concepto susceptible de pago en el documento vallisoletano es el denominado "*de la casa movida*". Está referido al traslado que una familia debe de

³² En esta fecha el cornado es la mitad de un maravedí pero con el paso del tiempo llegó a ser la sexta parte del mismo.

³³ RUCQUOI, Adeline: *op. cit.*, pp. 820-822.

hacer al llegar o al marcharse de la ciudad con sus bienes muebles, es decir, con todas sus pertenencias que pueden cargar consigo. Si una familia lleva todas sus pertenencias es que está cambiando de lugar de residencia, ya sea porque son inmigrantes que llegan a la ciudad o emigrantes que se marchan de ella. El precio establecido es de *doze maravedies* sin especificar nada más, y digo esto porque en otros portazgos del momento se especificaba el hecho de que esa familia procesara una religión u otra. En el caso pucelano esa cantidad sería satisfecha con el mismo importe por una familia cristiana que viniera de Burgos o por una familia de judíos que vinieran de Cáceres.

No pasa lo mismo en el portazgo que la Orden de Santiago establece para todas sus posesiones de las Sierras de Murcia, en el año 1504³⁴. En este arancel figura la misma cantidad de dinero para la familia cristiana, pero en el caso de familias de moros y de judíos se duplica la cantidad...

*“de casa mouida de cristianos, que pague doze maravedies
de casa mouida de judío que pague veinte y quatro maravedies
de casa mouida de moro que pague veinte y quatro maravedies..”*

Incluso este pago a mayores, por tener distinta creencia religiosa, se aplica no solo a las familias sino que también a personas que de forma individual se desplazasen por sus territorios, a los esclavos e incluso a los cadáveres de otra religión que fueran desplazados, supongo que para llevarlos a un lugar de enterramiento determinado.....

*“todo moro o mora que pasare por la dicha villa o su término,
pague dos maravedies.
todo moro o mora cautiua, que pague una dobla³⁵
todo moro o mora que pasare muerto, que pague una dobla
todo judío o judía muerto, que pague una dobla³⁶”.*

¿Pero porque en suelo castellano no se hace referencia este pago y en los de la Orden de Santiago sí? La primera vez que se emite el listado de arancel en Valladolid

³⁴ SERRA RUIZ, Rafael: *op. cit.*, pp. 499-503.

³⁵ La dobla apareció como un sustitutivo del maravedí, pero de algo más de valor. Cuando apareció la dobla el sistema de maravedies también se mantuvo, conviviendo ambos.

³⁶ SERRA RUIZ, Rafael: *op. cit.*, p. 501.

(1424) estamos envueltos en pleno periodo de Reconquista, pero la ocupación cristiana de los territorios ya ha avanzado hacia el sur hace tiempo. Para esa fecha la frontera entre cristianos y musulmanes se encuentra situada, más o menos de oeste a este, desde las localidades de Évora (Portugal) pasando por los territorios extremeños comprendidos entre Coria, ya en manos cristianas, y Cáceres, todavía en zona árabe, pasando por el sur de Toledo y de Cuenca y subiendo por el este de Teruel hacia el sur de la actual Tarragona para llegar al Mediterráneo³⁷. La frontera está ya muy alejada de Valladolid, y por consiguiente, todos los grandes movimientos de repoblación y emigración que se produjeron según se avanzaba hacia el sur ya han terminado. Lógicamente seguirían llegando moros y judíos a la ciudad, pero posiblemente el volumen de éstos no fuera considerable como para tenerlo en cuenta e incluirlo en el listado de elementos susceptibles de pago del arancel. Además debemos de tener en cuenta que en la ciudad castellana se produce desde 1412, doce años antes y con el Ordenamiento de Valladolid por parte de la reina Catalina de Lancaster, el confinamiento de las minorías musulmana y judías en barrios aislados de los que no podían salir ni unos ni otros además de no estar permitido tampoco el acceso a los mismos de los cristianos. Con estas condiciones, difícil era que se produjera la llegada de miembros de estas comunidades.

Por otro lado para el año 1504, fecha en la que se redacta el listado de la Orden de Santiago en la zona de la Sierra de Murcia, la Reconquista ya había finalizado en la península pero no hace mucho, no más de doce años (1492). Si bien los territorios pertenecientes a la Orden para finales del siglo XV comprendían también zonas de Portugal y de la actual Extremadura, los territorios de la sierra murciana habían sido frontera durante muchos años del reino nazarí de Granada, con el consiguiente ir y venir de personas de diferentes creencias.

Los precios que podemos ver en los diferentes aranceles abarcan un amplio espectro pero de su estudio podemos obtener una serie de conclusiones. La profesora Martínez Martínez³⁸ nos habla de que el vestido y la alimentación marcan las diferencias de los distintos grupos sociales bajomedievales. Los diferentes alimentos utilizados para cocinar vendrán determinados por el hecho de saber a quién serán

³⁷ MONSALVO ANTÓN, Jose M^a. *Atlas Histórico de la España Medieval*. Madrid, Editorial Síntesis, 2010, p.135.

³⁸ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María. "Comer en Murcia (s. XV): imagen y realidad del régimen alimentario", *Miscelanea medieval murciana*, 19-20 (1995-1996), pp. 189-220.

servidos. Hay elementos que son comunes a toda la población, como pueden ser el vino, el pan o la carne pero incluso dentro de este pequeño muestrario no será la misma la carne la que come un noble que la que come un campesino. Pan, vinos aromatizados con especias, carnes asadas e incluso aves, que marcan el estado elitista de sus consumidores, se diferenciarán de la dieta básica bajomedieval que llevará el populacho con la dualidad vino y cereales (el binomio del pueblo). Para las reuniones del concejo o para la recepción de autoridades junto a vasos, copas y botellas de cristal se cocinarán carnes y pescados especialmente adobados y condimentados a los que se añadirán dulces de origen musulmán en muchas ocasiones. El pueblo común por el contrario comerá en un utillaje básicamente de barro y tendrá una extrema dependencia de la producción cerealista con lo que su gastronomía se basará básicamente en potajes, gachas, carnes guisadas (de las más económicas) y hortalizas.

Es así como en los precios de los aranceles de éstas mercancías notaremos las diferencias de coste. Volviendo al arancel vallisoletano, el pan, las legumbres o el vino vienen determinados por los precios más bajos, de forma que estén al alcance de la mayor parte de la población mientras que los elementos más elitistas, como pudiera ser el pescado marca los precios más altos, solo al alcance de las oligarquías locales....

*“ de la carretada de pan en grano ocho dineros,
de la bestia mayor de pan en grano cuatro dineros,
de la bestia menor dos dineros,
... de la carretada de vino ocho dineros....
... de la carretada de pescado seys maravedís y cuatro dineros
de la bestia mayor diez y seys dineros
de la bestia menor ocho dineros.... ”³⁹*

Respecto a la carne debemos de tener en cuenta que igual que antes hacíamos referencia a las cosechas para el hecho de que los precios del cereal suban o bajen, en las diferentes zonas de Castilla las cabañas de ganado abundarán más en una especie o en otra. Aquellas áreas en las que la cabaña porcina sea abundante tendrán unos precios más asequibles para la carne de cerdo, mientras que en otras en donde escasee tendrán un valor más elevado. Estos lo vemos en la comparación entre el precio de la carne en

³⁹ RUCQUOI, Adeline: *op. cit.*, ídem.

Valladolid y en Segovia para el año 1487. El valor de la carne vacuna es en ambas localidades mayor que con respecto a otras carnes como la de la oveja, el puerco o el cabrito. Castilla se caracteriza por una larga tradición de ganadería ovina por lo que es coherente pensar que el precio de todas sus tipologías de animales sea más barato. Mientras en Valladolid por cada cabeza de vaca se pagan *ocho dineros*, y en Segovia un maravedí, por cada cabeza de oveja en la ciudad pucelana se paga *dos dineros* y los segovianos abonan *cuatro*. El precio casi se quintuplica de una carne a la otra aunque también debemos de tener en cuenta que el tamaño de uno y otro animal no es el mismo.

Vamos a estudiar ahora como se llevaba a cabo el cobro del impuesto. Como dijimos, para el cobro del portazgo existía, al igual que para otros impuestos, un arrendamiento del mismo. Es muy importante resaltar aquí la existencia de un documento encontrado, entre los que publican Mañueco y Zurita en su tercer volumen, de textos relativos a la iglesia de Santa María la Mayor. Se trata de una Carta Sellada de 3 de marzo de 1224 en la que don Pedro Fernández, y su mujer doña Teresa, donan al cabildo de Valladolid la tercera parte del portazgo de la villa. Esto no sería algo que destacar si no fuera porque como consecuencia de esta última donación el cabildo pasará a tener dos terceras partes del cobro total, ya que antes ya poseía un tercio del mismo. El texto nos explica cómo queda definitivamente el cobro, especificando además la persona a la que se le había arrendado.

“..... Derecho de Portazgo: Asimismo perteneze a este nominado cabildo dos partes de tres de el Portazgo de las quatro puertas reales de esta Ciudad..... Igualmente les perteneze el de al Puente del Duero situado en el termino de esta ciudad; cuyo derecho esta arrendado en esta forma,
El Portazgo de la Puerta de el Puente Mayor a Juan Bernardo de Olmedo en quatro mil y cien rrs. de vellón al año.
El de la Puerta de Tudela a Francisco de Aro en mil seiscientos y setenta y dos rrs.
El de la Puerta de el Campo a Manuel Zidron en mil quinientos setenta y cinco rrs.
El de la Puerta de Santa Clara a Tomas Palanzin en mil quinientos y cinquenta rrs. de vellón.
Y el de Puente Duero a Manuel Santos en tres mil y trescientos rrs. De vellón.

Importa el producto de el derecho de portazgo de las quatro puertas rs. incluso el de Puente Duero doze mil ziento nobenta y siete rrs. de Vellón al año, de cuiá cantidad corresponde a dicho Cabildo por sus dos terzeras partes ocho mil ziento treinta y vn rrs. Y doze mrs.”⁴⁰

De este documento podemos resaltar varias cosas. Por un lado, el arrendamiento del portazgo no se realizaba en Valladolid de forma conjunta sino que se exponía a concurso público para cada una de las puertas de la ciudad en las que llevara a cabo el cobro. Otro aspecto a deducir es el importante crecimiento poblacional que muestra la villa para el siglo XIII ya que si en tiempos anteriores eran tres las puertas en las que se cobraba la tasa (el Campo, del Puente y de San Benito), para la segunda década de ese mismo siglo pasan a ser cinco (del Campo, del Puente, de Santa Clara⁴¹, de Tudela y la de Puente Duero, que aunque no esté en el propio recinto urbano, pertenece a la ciudad).

Una importante fuente de información de diferentes tasas municipales la encontramos en el estudio de los diferentes Fueros Municipales que se les entregaron a las ciudades, en las Ordenanzas Locales o en algunos documentos explícitamente redactados para tal fin. Respecto a los Fueros, éstos no fueron entregados a todas las ciudades ni tampoco en los mismos periodos de tiempo por lo que en algunas ocasiones el fuero de una localidad, que incluía un listado de tasas portazgueras, era copiado y utilizado en otras localidades que no disponían de tal.

Este es el caso ocurrido con el Fuero de Cuenca de 1190 que fue utilizado en Sepúlveda un siglo después, en el año 1300. González Mínguez llega a hacer una clasificación entre “aranceles breves”, entre los que se incluirían un grupo muy limitado de productos, como el aceite, la sal o el vino, y “aranceles extensos”, los más comunes y entre los que encontraríamos el resto de productos fiscalizados⁴². De cualquier forma en los listados de productos sujetos a portazgo no se hace ninguna diferenciación entre ellos.

Cuando hacemos referencia a Valladolid la documentación existente es muy

⁴⁰ MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José. *Documentos de la Iglesia Colegial, siglo XIII (1281-1300)*....., pp. 100-101.

⁴¹ La Puerta de Santa Clara sustituirá con el paso del tiempo a la de San Pablo debido a la expansión del casco urbano y la creación de una nueva muralla exterior. Véase en la figura nº 3 que la parroquia de Santa Clara está en el exterior del recinto amurallado siguiendo el camino que sale de la puerta de San Pablo.

⁴² GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: *op. cit.*, p. 68.

limitada y aunque si es cierto que aporta cierta información, no nos permite conocer en profundidad como eran los órganos de gobierno reales y municipales ni sus administraciones fiscales. Lo que está claro es que desde finales del siglo XII hasta finales del siglo XV no solo el portazgo, sino otros tributos como el yantar o parte de las tercias reales pasan de forma completa de ser ingresados por la hacienda real a engrosar las arcas de particulares e instituciones, tanto religiosas como civiles.

De estas rentas que escapan de las manos reales el portazgo podemos asegurar que es el impuesto que más tempranamente comienza esta transformación. La explosión urbanística de Valladolid se inicia cuando Pedro Ansúrez llega a la ciudad y comienza su repoblación. Al llegar a finales del siglo XI, sobre el 1084, Ansúrez encuentra dos pequeñas iglesias, unas casas de labradores junto a ellas, una empalizada de madera muy deficiente y una torre de vigilancia. Su labor repobladora hará que expanda la ciudad hacia el este mediante la construcción de su palacio, de la Iglesia de Santa María de la Antigua y de la colegiata de Santa María la Mayor y hacia el noroeste con la construcción de un puente que da acceso a los caminos que llegan del otro lado del río Pisuerga. Se realizará la construcción de una nueva “muralla” y entiendo que años después, cuando ya se configura el primitivo casco urbano, se comienza a cobrar ese impuesto desde el momento en el que se produce el auge del comercio y la aparición de las ferias y mercados. Pedro Ansúrez morirá en el año 1119 y ya sabemos que para el año 1177, solo cincuenta y ocho años después, ya se está llevando a cabo el reparto del cobro del impuesto.

Será en ese año de 1177 cuando el abad, don Pedro, concede al cabildo la mitad del portazgo de la villa⁴³. Para entonces la cuantía de lo recaudado debería ser relevante porque los canónicos insisten en reclamar que se aumente el importe que reciben de ese concepto hasta la fecha, consiguiendo que en 1208 el abad conceda a la colegiata de Santa María la Mayor la cantidad de 230 maravedíes⁴⁴. No se sabe con certeza desde que época y por qué motivo abad y cabildo cobran así este impuesto pero sabemos que desde la fundación de la iglesia mayor a finales del siglo XI el abad controla en su jurisdicción a parte de la villa, y en consecuencia, tiene derecho a estos cobros. De igual forma Santa María la Mayor cobra ya el portazgo desde finales del siglo XII.

⁴³ MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José: *Documentos de la Iglesia Colegial, siglos XI y XII.....*, pp. 268-272.

⁴⁴ MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José: *Documentos de la Iglesia Colegial, siglo XIII (1201-1280).....*, pp. 31-35.

El paso del tiempo y el crecimiento económico y demográfico que se produce durante el siglo XIII en la villa hace que la lucha por el cobro de la tasa sea disputada por los agentes intervinientes en la vida de la ciudad, debido a que su cuantía se incrementará cada vez más. Sobre todo después de la concesión a Valladolid por parte del rey Alfonso X, en julio de 1263, de la celebración de dos ferias anuales de quince días de duración cada una de ellas, a celebrarse una en cuaresma y otra a finales del verano, aunque con la exención del pago de portazgo a...

“todos los mercaderes que vinieran a ellas de ultra puertos para realizar transacciones”⁴⁵.

Está claro que la abadía de Valladolid en ningún momento llega a cobrar el cómputo total del impuesto. Los beneficios del portazgo vallisoletano fueron concedidos antes de la segunda mitad del siglo XIII a algunas personas, entre las que destacan vecinos de Palencia, sin que tengamos constancia de cómo ni exactamente cuando fueron hechos acreedores de dicho cobro. Sabiendo además que la Corona todavía conservaba una tercera parte del mismo, a partir de mediados del siglo XIII y hasta bien entrado el siglo XV el cabildo de Santa María la Mayor iniciará un intento por acaparar la totalidad del cobro, llegando a redactarse en ese periodo más de diecisiete escrituras de compra, a particulares y entidades, referidas a adquisiciones de parte del portazgo. Con esta marcada política acaparadora, al llegar al final de este periodo el cabildo ya poseerá dos terceras partes de la renta.

Definitivamente, en la segunda década del siglo XV parece ser que son dos los intervinientes exclusivos en su cobro, los dominicos de San Pablo que recibieron esta virtud de manos de la reina María de Molina y el cabildo de la colegiata. Este hecho queda corroborado en el documento de fecha 25 de agosto de 1424, en el que una vez realizadas consultas a ciertos ciudadanos, se fijan los aranceles de portazgo que deben de cobrarse en la ciudad de Valladolid, y que serán cobrados en las Puertas del Campo, de la Puente y de San Benito. Este documento especifica en su primer párrafo lo siguiente:

⁴⁵ PINO REBOLLEDO, Fernando. *Catálogo de los pergaminos de la Edad Media (1191-1393)*. Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 1988, pp. 92-96.

“1424, agosto, 25. Valladolid.

Escritura de concordia entre el cabildo de la Iglesia Mayor de Valladolid, como propietaria de dos tercios del portazgo de la villa, y el convento de San Pablo de la misma ciudad, propietario del último tercio, sobre las tarifas que se exigen en las Puertas del Campo, de la Puente y de San Pablo.”⁴⁶

Este documento es de vital importancia para el estudio de este impuesto en la ciudad debido al hecho de que no poseemos ningún otro de éstas características y demás por la relevancia que tuvo, puesto que tras su redacción, fue utilizado de forma oficial en la ciudad durante casi siglo y medio ya que tenemos constancia de la existencia de copias autorizadas de los años 1467, 1496, 1517, 1549, 1552 y 1567⁴⁷.

Cuando el comerciante llega a la ciudad con sus mercancías éstas son transportadas de diferentes formas. Cargadas en animales de diferentes tamaños o en carretas, el documento deja claro cómo llegan las mercancías que trae el comerciante con el fin de tasarlas en función de su volumen, tal y como ya habíamos especificado anteriormente con carácter general para este tipo de listados. Se reflejan las “carretadas”, como por ejemplo especificando que una “*carretada de carbón, de madera o de frucho*” pagaría ocho dineros, que otra “*carretada de vino*” pagaría otros ocho o la “*carretada de cueros y pieles*” dieciséis. Cuando es el animal el que lleva a su lomo el producto, se especifica el tamaño de éste, y así, “*de la carga de madera de bestia mayor cuatro dineros*” y “*de la menor dos dineros*”. Incluso se llegan a hacer tasaciones de pago para todos los volúmenes de mercancía posibles, enumerando que “*una carretada de pan en grano ocho dineros, de la bestia mayor de pan en grano cuatro dineros y de la bestia menor dos dineros*”. Los animales que eran llevados al mercado con el fin de venderlos como animales de carga también quedaban registrados, estableciéndose por ejemplo que “*del asno garannon que se vaya a vender o de otros asnos o bestias que se vayan a vender, de cada uno ocho dineros*”.

El estudio realizado por Ángel Vaca para la ciudad de Salamanca permite ver un listado de las mercancías, que podemos utilizar como referencia, sujetas a portazgo en la

⁴⁶ Archivo Catedralicio de Valladolid (ACV). Legajo 22, nº 26-27 (1401) y nº 32 (1492).

⁴⁷ RUCQUOI, Adeline: *op. cit.*, p. 806.

ciudad. Se trata del estudio “*El portazgo de Salamanca en la Edad Media*”⁴⁸, donde el autor nos presenta una clara lista de todo aquello que debía pagar este impuesto al llegar a la capital charra en la última década del siglo XIV, sobre el año 1390, un listado que incluye desde las personas a todo tipo de productos vegetales, minerales, animales o manufacturados. Es un listado que se ciñe a la localidad salmantina pero que por extensión puede ser aplicable, de forma regular, a otras villas y ciudades en donde se llevara a cabo su cobro.

En él, y respecto a las personas, se especifica que tanto cristianos como moros o judíos lo debían de hacer al salir o transitar por la ciudad y su término para cambiar de residencia. En el listado de animales y sus derivados sujetos a pago se incluyen aves (gallinas, palomas o pichones), equinos (caballos, yeguas, potros, mulas y asnos), vacunos (vacas y bueyes), ovinos, caprinos (cabras, cabrones y cabritos), porcinos (puercos y cochinos), caza menor (perdices y liebres), caza mayor (jabalíes, ciervos y corzos), pescados (frescos, secos o de río), productos alimenticios (queso, manteca, sebo, miel o cera), materias primas (lana, seda, cueros, pellejos y corambres). Dentro de los productos vegetales, hortalizas y productos alimenticios manufacturados se listan entre otros a los frutos secos (castañas, nueces, avellanas, higos secos, pasas, almendras), frutas (pera, manzana, guinda, membrillo, granadas, limones, naranjas, aceitunas, ciruelas), hortalizas (berzas, cebollas, puerros, ajos, rábanos), especias (azafrán, cominos o especiería en general), los indicados productos alimenticios manufacturados (pan, vino, aceite, pan cocido) y las materias combustibles (carbón, leña, casca, pinaza). De entre los minerales destacan el hierro, acero, cobre, estaño o plomo, de los metales manufacturados las empuñaduras de armas, cuchillos, espadas, hierros de lanza, dardos, astas, cucharas, y para finalizar, se incluyen los productos textiles como sayales, picotes, parellas, burieles, cotonías, lienzos o paños de seda.

Las imposiciones fiscales bajomedievales siempre han ido de la mano de órdenes y concesiones que excusaban o eximían de su pago a ciertas entidades, grupos sociales o personas individuales. Los denominados “*privilegios de exención*” eran otorgados por la autoridad que era beneficiaria de su cobro de forma indiscriminada en razón de poder destinar esos ingresos bien a la reconstrucción de las murallas defensivas de las ciudades, como aportación en el levantamiento de una institución sobre todo

⁴⁸ VACA LORENZO, Ángel: *op. cit.*, p. 30.

religiosa o en agradecimiento a un servicio que la ciudad, grupo o persona había hecho a ésta autoridad⁴⁹.

Esta circunstancia conlleva que la población de la ciudad quede dividida en dos grupos en función del pago o no de las tributaciones locales. Encontramos por un lado a los “pecheros” que son aquellos que cargan con todo el peso de estas contribuciones y a los “exentos”, que por diversas razones se encuentran eximidos de esos pagos. La exención llegará a todas aquellas personas que tengan condición de tipo nobiliario (hijosdalgos, caballeros y escuderos) y al estamento eclesiástico, grupo poblacional que suele manejar los recursos económicos de la ciudad⁵⁰. Este hecho queda reflejado en el texto del Archivo Municipal de Burgos relativo al pago de tributos...

*“.... Salvo los cavalleros e escuderos e duennas e doncellas
fijas dalgo de solar conosçido e que es notorio que son fijos dalgo
e los clérigos....”⁵¹*

En el caso de los monarcas nos encontramos en el periodo bajomedieval con el hecho que poco a poco se van extendiendo este tipo de exenciones que conllevan a corto o largo plazo una enajenación del tributo que proviniendo de manos reales acaba en mano de particulares. Este hecho por otra parte llevará consigo una nueva contrapartida por parte de la hacienda real ya que si se pierden ingresos por un lado es seguro que se generarán por otro, y por consiguiente, comenzarán a aparecer nuevas imposiciones y pagos extraordinarios.

Estamos claramente ante el fenómeno de la enajenación de una renta real. En la primera mitad del siglo XIII los ingresos del portazgo nutren a la Hacienda Real, aunque disminuidos por la aplicación de exenciones de su pago. Progresivamente este

⁴⁹ Por ejemplo, en muchas ocasiones, los conflictos armados por la sucesión del trono de algún reino siempre conllevaban que las ciudades se alinearan con uno u otro de los pretendientes al mismo. Al finalizar la contienda el vencedor premiaba a los leales con la exención de algún pago y castigaba al derrotado con una nueva imposición.

⁵⁰ BONACHÍA HERNANDO, Juan A. *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1978, pp. 46-47.

⁵¹ Archivo Municipal de Burgos (AMB), legajo 1398, folio 9.

ingreso disminuirá cada vez más para constituirse en casi simbólico a finales del siglo XIV. De este hecho se benefician principalmente concejos y particulares, sobre todo entidades religiosas, no siendo el caso vallisoletano un caso aislado sino un caso habitual en las villas contemporáneas de la Corona de Castilla.

Las exenciones de pago del impuesto como la de otros pueden venir dictadas por un señor, en el caso de los señoríos, o directamente por orden del rey. Cuando es éste el que la otorga, lo puede hacer sobre una persona, una villa, un grupo de ciudadanos o sobre todo el reino y su duración también podrá ser definitiva o limitada en un tiempo determinado, como por ejemplo para la celebración de una feria.

Tenemos muchos documentos que acreditan estas exenciones en nuestra ciudad. En julio de 1263 el rey Alfonso X mediante privilegio rodado exime del pago del portazgo a todos los comerciantes que acudan durante el desarrollo de las dos ferias anuales que habían sido otorgadas a la villa⁵². Posteriormente su nieto Fernando IV, agradecido a la ciudad por haberle cobijado en su interior junto a su madre durante el conflicto civil, en mayo de 1296 y mediante en carta abierta, otorgaba a los vecinos de la villa la exención del pago del portazgo en todo su reino a excepción de las localidades de Toledo, Sevilla y Murcia⁵³.

Pero el tema de las exenciones tenía en algunas ocasiones la contrapartida de su escasa aplicación, sobre todo en territorios que no estaban bajo control directo del ordenante. Cuando por ejemplo los vecinos de Valladolid fueron exentos del pago del portazgo excepto en las villas especificadas de Toledo, Sevilla y Murcia, había ciudades en las que al llegar éstos se les exigía el pago de la tasa alegando el desconocimiento de tal exención en su persona. Y tenemos un caso curioso que me gustaría relatar.

Un ejemplo que muestra este hecho es el ocurrido en mayo de 1477 a D. Diego de Vega, vecino de Valladolid. Se le concede por parte de los RRCC una carta de merced de portazgo, diezmo y aduana en la ciudad de Badajoz, pero cuando llega a la localidad las autoridades locales no respetan dicha exención. Éste presenta una queja a los reyes y como contestación a ésta, en octubre de ese mismo año, los RRCC envían “a

⁵² PINO REBOLLEDO, Fernando: *op. cit.*, pp. 110-111.

⁵³ En todos estos casos se suele dar una común excepción a las exenciones: las ciudades de Toledo, Sevilla y Murcia, lugares donde confluían las principales corrientes comerciales que partían del norte y donde se hallaban los principales almojarifazgos reales, dentro de los que se incluía el portazgo.

los de Badajoz” una nueva carta en la que “ordenan cumplan las cartas de merced” que este hombre tiene de portazgo y aduana en esa ciudad⁵⁴. Claramente los pacenses pasan por alto lo que éste señor solicitaba, lo que era su derecho, y un año después el 20 de febrero de 1478 y desde Sevilla, tras una nueva vulneración de la exención y otra queja del implicado, la reina envía carta de confirmación de las mercedes a D. Diego y a su mujer, pero en este caso para la ciudad de Jerez de los Caballeros⁵⁵, donde parece que tampoco se respetan estos derechos adquiridos.

La distancia y el tiempo necesario para la resolución de una queja o disputa ante los reyes favorece el hecho de que las exenciones en muchas ocasiones fueran obviadas de forma deliberada por las autoridades locales. En este caso que nos ocupa y ante la negativa por parte de las autoridades locales, don Diego pide de nuevo la ayuda a sus majestades. Los reyes envían una sobrecarta en la que exponen que...

“pese a las alegaciones de la ciudad de Badajoz, le sea guardada a D. Diego de Vega, vecino de Valladolid, la merced de portazgo, diezmo y aduana de dicha ciudad”⁵⁶.

Este ir y venir de cartulario finaliza con la interposición de una demanda por parte de este ciudadano contra el concejo de Badajoz, hecho que se deduce del mandato que los monarcas envían en mayo de 1490 dirigido...

“al doctor Llerena, canónigo de Badajoz, para que determine la demanda de D. Diego de Vega, vecino de Valladolid, que se querrela contra el corregidor de la ciudad de Badajoz, el cual perturba la posesión de las rentas de aduana y portazgo de ella”⁵⁷.

⁵⁴ ORTIZ DE MONTALVAN, Gonzalo. *Registro General del Sello, Vol. I (1454-1477)*, documento 2894. Madrid, Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1950.

⁵⁵ MENDOZA, Asunción; PRIETO, Amalia y ÁLVAREZ DE TERÁN, Concepción. *Registro General del Sello, Vol. II (1478- junio de 1480)*, documento 334. Madrid, Centro Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca Reyes Católicos, 1951.

⁵⁶ MENDOZA, Asunción; PRIETO, Amalia y ÁLVAREZ DE TERÁN, Concepción. *Registro General del Sello, Vol. IV (enero 1485- diciembre de 1486)*, documento 50. Madrid, Centro Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca Reyes Católicos, 1956.

⁵⁷ PRIETO, Amalia y ÁLVAREZ DE TERÁN, Concepción. *Registro General del Sello, Vol. VII (enero-diciembre de 1490)*, documento 1413. Madrid, Centro Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca Reyes Católicos, 1961.

Este caso es anecdótico pero nos sirve para dejar clara la vulneración en muchas ocasiones de derechos de exención otorgados y nos demuestra que el incumplimiento, favorecido por la distancia y el tiempo de resolución del conflicto, era algo bastante ocurrente.

3.2 Diezmo eclesiástico, de donación a imposición.

Entendemos vulgarmente como “*diezmo eclesiástico*” a la décima parte de las ganancias que surgían del trabajo de la tierra y del ganado, que eran entregadas por los ciudadanos al clero para su mantenimiento o para que éste lo dedicara a obras de caridad. Se entiende como tal a la décima parte de los frutos justamente logrados, que son debidos a la gracia de Dios como supremo dominador del hombre y que serán entregados a sus representantes en la Tierra, los ministros de su Iglesia. El “*Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*” de Gregorio Tejada lo define como “*impuesto pagado anualmente por los fieles a la Iglesia, que consistía, teóricamente, en la décima parte (decimum) de su producción agropecuaria bruta o del lucro legítimamente adquirido*”⁵⁸.

Saber con exactitud cuando surge por primera vez el cobro por parte de la Iglesia cristiana de este impuesto parece no quedar claro del todo e incluso el historiador Jesús San Martín se atreve a asegurar que esta contribución no existió durante los primeros siglos de vida de la Iglesia y que será a partir del siglo IV cuando comencemos a tener escritos cristianos que hagan referencia a dicha práctica decimal⁵⁹. Parece ser también que su origen no viene determinado por una imposición específica de un Papa de la época sino que más bien parece desprenderse que su origen pudiera surgir como algún tipo de aportación de carácter voluntario que emanó de los propios campesinos y que poco a poco fue transformándose en definitivo y obligatorio.

⁵⁸ TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel. *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*. Barcelona, Editorial Crítica, 1993, p.139.

⁵⁹ SAN MARTÍN, Jesús. *El diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XII*. Granada, Pontificia Universitas Gregoriana, 1900, p.25.

La primera alusión oficial por parte de las autoridades eclesiásticas referidas al cobro de esta imposición se refleja en una carta de los obispos reunidos en Tours en 567 y de los posteriores cánones que se dictaron en el Concilio de Macon del año 585. Dicho Concilio dedica su canon V casi por completo al diezmo, y sin embargo, aunque se dictan medidas de presión como la excomunión para todos aquellos que no cumplieran sus ordenamientos, no parece que su práctica se llevara a cabo en ese momento ya de forma generalizada.

Los emperadores romanos cristianos concedieron a las iglesias la capacidad de retener parte de la producción de las tierras, pero realmente la primera referencia relevante sobre la aplicación del diezmo la encontramos de manos de la Leyes Capitulares de Carlomagno de finales del siglo VIII. La desamortización que sufrió la iglesia francesa en años previos de la mano de Carlos Martel hizo que entre los remedios aplicados para la recuperación de ésta se incluyera el pago de esta contribución.

Para otros estudiosos el diezmo surge tras la entrada de los musulmanes en la península a principios del siglo VIII y puede haber surgido bien como creación por parte de los cristianos libres con el fin de conseguir fondos en la lucha contra los invasores o bien porque era un tributo ya instaurado en el mundo islámico y que con posterioridad asumieron los cristianos. El caso es que parece que podemos empezar a hablar de este impuesto de forma más o menos generalizada en los territorios cristianos peninsulares a partir del siglo XI y además podemos ver una evolución del mismo desde una vertiente civil a la definitivamente religiosa. La existencia también de un diezmo laico, señorial, en el que el campesino pagaba el mismo concepto pero en este caso a un señor feudal por estar inmerso en su señorío, y las posteriores cesiones y donaciones que monarcas y propietarios hacían a las iglesias, pudieron consolidar definitivamente su transformación e instauración de forma definitiva. Durante el periodo de Reconquista en el que para la consolidación del territorio arrebatado a los musulmanes debía de ser éste repoblado y afianzado, los monarcas construían y edificaban monasterios y templos en cuyos alrededores se instalaban los nuevos repobladores. Estos nuevos habitantes quedaban desde ese momento como vasallos de la recién creada institución religiosa, y como tales, obligados al pago del diezmo.

La relación que se produce entre la Iglesia y el resto de la sociedad bajomedieval

podemos considerarla homogénea dentro del marco peninsular pero debemos de tener en cuenta las circunstancias que concurren en cada parte de la geografía y que en cada uno de esos espacios, dentro de la generalidad común, se producen particularidades que conllevan que villas o localidades cercanas no tengan las mismas tasas impositivas o no tributen de igual forma ante el mismo recaudador.

El diezmo fue la base principal del mantenimiento de la Iglesia y en la práctica se satisfacía en especie, como ya hemos dicho, destinada principalmente a la sustentación del clero y los gastos del culto. Aunque también era pagado inicialmente a la Corona y a la nobleza, quienes sustituían a la autoridad eclesiástica en aquellos lugares que no estaban controlados por ésta, por norma general se pagaba una décima parte de la producción. En algunas ocasiones este pago se reducía a la mitad y la cuantía pasaba a denominarse *vigésima*, y en otras por el contrario, se aumentaba a un veinte por ciento pasando a denominarse *quintilla*.

El pago se realizaba de forma anual y los feligreses lo llevaban físicamente a la parroquia o al lugar que ésta había determinado para su almacenamiento. Desde el punto de vista ecuménico la justificación para el cobro de este impuesto se especificará ya en el IV Concilio de Letrán de 1215 en el cual se advierte que *“el Señor se ha reservado el diezmo en señal de señorío universal. En Él quien hace fructificar el grano”*⁶⁰. Para el ámbito castellano será el Fuero Real alfonsino el que imponga el tributo decimal en la Castilla medieval.

*“Et por que el diezmo es debbo que debemos dar a nuestro
señor, ninguno non se puede escusar de non lo dar; ca si los moros,
e los judíos, e los gentiles, que son de otras leyes e que non han
connoscencia de la verdadera fe, dan los diezmos derechamiente segunt
los mandamientos de su ley, mucho mas lo debemos nos dar*

⁶⁰ AYLLÓN GUTIERREZ, Carlos. *Iglesia rural y sociedad en la Edad Media (Alcaraz y Señorío de Villena)*. Madrid, Sílex Ediciones, 2015, p.128.

*complidamiente e sin engañab, que somos fijos verdaderos de santa
eglesia”⁶¹.*

Además será desarrollado su concepto y aplicación en las Partidas del mismo rey, más concretamente de la Primera de éstas y dentro de su título XX, “*De los Diezmos que los cristianos deben de dar a Dios*”, en donde a través de sus veintiséis leyes explica su denominación, tipologías y formas de aplicación del mismo.

*“Diezmo es la decena parte de todos los bienes que los homes ganan
Derechamente: et esta manda santa eglesia que sea dada a Dios porque
él nos da todos los bienes con que vevimos en este mundo. Et deste
diezmo son dos maneras: la una es aquella que llaman en latin predial,
que es de los frutos que cogen de las tierras et de los arboles: et la otra
es llamada personal, et es aquella que dan los homes por razón
de sus personas,.....”⁶²*

El diezmo se cobraba inicialmente a la población cristiana aunque luego veremos que afectó también a las minorías y nadie quedaba exento de su pago. Lo más importante para cualquier autoridad que quiere tener sujeto a pago a sus ciudadanos es tener un control exhaustivo sobre cada uno de ellos para que no puedan escapar de sus obligaciones. En aquellos tiempos ya se realizaba ese control puesto que cuando llegaba un nuevo vecino a una localidad lo primero que debía de hacer era dirigirse a la parroquia de su lugar de ubicación para llevar a cabo su empadronamiento, quedando así automáticamente controlado por la institución en su nuevo lugar de residencia. Un ejemplo sobre el control que se llevaba a cabo sobre los feligreses lo podemos encontrar

⁶¹ PÉREZ MARTÍN, Antonio. *Fuero Real de Alfonso X el Sabio*. Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Leyes Históricas de España, 2015, libro I, Tit. V, ley IV, p. 13.

⁶² Real Academia de la Historia. *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio*. Madrid, Imprenta Real, 1807. El capítulo dedicado al diezmo se encuentra incluido en la Partida I, Título XX, pp. 452-469, y el extracto aquí expuesto está dentro de la Ley I dentro de ese título, p. 453.

en el denominado “*Libro de fieldades*” (finales siglo XV, inicios siglo XVI) que aparece en el cabildo de la catedral de Sevilla. Este libro lleva a cabo un exhaustivo control de las entradas y salidas de las parroquias en donde se cobraba el diezmo con un detalle que lleva hasta a relacionar el nombre de los contribuyentes agrupados por calles⁶³.

Las “*diezmeras*” eran el lugar en donde se realizaba el pago en las fechas próximas a la recogida de las cosechas. Desde esos puntos de recogida todo se llevaba a un almacén centralizado fijado en una localización determinada ya fuese por el obispo, por el concejo o por la propia parroquia. Se podía dar el caso de que las condiciones climatológicas de cada territorio variaran estas fechas y muestra de ello aquí tenemos como ejemplo el dictamen del obispo de la diócesis de Murcia, Alfonso de Vargas, a mediados del siglo XIV, en el que se especificaba una fecha determinada...

“... porque la tierra es más fría mandamos que las particiones se fagan e vayan por fechas, es a saber: del diezmo de los corderos e de los quesos por la fiesta de Sancta Maria de setiembre; que del vino segund se coge; que de los panes menudos por la fiesta de Todos los Sanctos; que esto mismo de los figos que se faga Todos los Sanctos”.⁶⁴

Pero cuando hablamos del pago de un porcentaje de la producción, cabe preguntarse, ¿qué productos estaban sujetos a diezmo? En los *Libros de Diezmos* aparecen listados de productos que estaban sujetos a él y en ellos se reflejan entre otros muchos productos las entregas de trigo, cebada, vid, aceituna, miel, aves, cerdos, cabritos, queso, lana, etc... pero sin estar incluidos en ningún caso los rendimientos obtenidos de la minería y de cualquier actividad que no estuviera relacionada con el mundo agropecuario. Además se denominaba *diezmos mayores* a los referidos a

⁶³ HERNÁNDEZ BORREGUERO, Jose Julián. “El diezmo y las catedrales en España e Inglaterra hacia finales de la Edad Media”, *Hispania Sacra*, 65 Extra II (2013), p. 105.

⁶⁴ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel y GARCÍA DÍAZ, Isabel. *Iglesia y sociedad feudal: el cabildo de la Catedral de Murcia en la baja Edad Media*. Murcia. Universidad de Murcia, 1994, p.132.

cereales, vides y otros frutos que se cosechaban en abundancia, y *diezmos menudos* al resto de los mismos.

Como hemos dicho, los ingresos que estaban sujetos a diezmo solo tenían base agropecuaria y doctrinalmente se dividían en dos categorías. Por un lado estaban los *diezmos predios* entre los que encontramos todo aquello referente a la tierra, campos, viñas, huertas, árboles y animales, por otro, tenemos los *diezmos personales* que abarcaban a aquellos que eran obtenidos de las actividades propias del trabajo, negocio y oficios relacionados con el ámbito agrícola y ganadero.

El pago de los mismos conllevaba diferentes denominaciones especiales para el tributo, pudiendo hacerse referencia a ellos de forma generalizada como *diezmo del pan*, *diezmo del vino*, *diezmo del cordero*, etc... El de los cereales se pagaba en especie y siempre en grano limpio mientras que el de la vid era habitual que su pago se realizara en metálico. Sin embargo el *diezmo del aceite* podía realizarse de dos maneras, ya fuese entregando las propias aceitunas o entregando el aceite que de ellas se había obtenido tras su recolección. Incluso en muchas ocasiones lo que se hacía era valorar el importe que el producto a entregar tuviera en el mercado y pagar en consecuencia su correspondiente en metálico. Por norma general para los diezmos más pequeños, menudos, se generalizó el pago en dinero.

Es importante conocer cuál era el destino de todo aquello que los feligreses aportaban. De esta manera lo recaudado en este pago de forma generalizada se dividía en tres partes; la primera iba dirigida al sustento de las personas que servían en las instalaciones religiosas que recaudaban; la segunda parte se encauzaba a la denominada “fábrica” de las parroquias⁶⁵, es decir, para sufragar los gastos materiales para el mantenimiento de los templos y del culto que allí se hacía; y por último, una tercera parte se remitía a la mesa episcopal, al obispo⁶⁶.

Este reparto, aunque como decíamos generalizado, tuvo diferentes matizaciones y cambios con el paso del tiempo, sobre todo con la llegada de la aplicación de las “*tercias reales*” con las que la Iglesia de Castilla también incrementó los ingresos de la

⁶⁵ Gregorio de Tejada en la página 206 de su “Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia” denomina a la fábrica como “*el conjunto de los ingresos y de los gastos que generaba una iglesia (templo), especialmente catedral, colegial o parroquial, en su conservación, reparaciones, ornamentación, culto, salario de servidores, etc...*”.

⁶⁶ En ocasiones a esta parte se la denominaba “tercio pontifical”.

Corona a través de este pago. Constituido inicialmente como las dos novenas partes del diezmo eclesiástico, en un principio se recaudaban del tercio del diezmo que estaba dedicado a la fábrica. Desde sus inicios se consideró un impuesto extraordinario ya que solo se podía solicitar de ésta forma y requería la autorización papal para su recaudación.

Será el Papa Inocencio IV el que concediera permiso en 1247⁶⁷ a Fernando III para solicitar esta ayuda económica con el fin de ayudar a sufragar los gastos que se estaban generando en la campaña militar llevada a cabo para la conquista de Sevilla. Parece ser que en esa fecha esta tercia correspondería a la sexta parte de los ingresos decimales, aunque queda ya definitivamente establecido en dos novenos del total para los inicios del siglo XIV⁶⁸. Si bien es cierto que inicialmente se necesitaba la bula papal para poder acceder a este cobro, el paso del tiempo derivó que para el siglo XV este ingreso ya fuera habitual y no necesitara de la autorización de Roma.

Para los tiempos de Fernando III este cobro se extraía únicamente de las fábricas parroquiales por lo que la parte que ésta recibía pasaba de un tercio a un noveno del total del pago inicial. Como consecuencia, excepto las grandes iglesias y catedrales, las estructuras e instalaciones de las parroquias de pequeña entidad quedaban cada vez más deterioradas por la falta de inversión en su mantenimiento y reparación de infraestructuras.

El volumen de productos que se recibían en concepto de este impuesto, dependiendo en donde se pagara, era en muchas ocasiones de tamaño tal que era imposible su consumición completa. Posiblemente en las pequeñas parroquias la cantidad sería menor y sirviese para el consumo propio del párroco, pero para entidades religiosas grandes como las catedrales, o en el caso de Valladolid para la Colegiata de Santa María la Mayor, el volumen de lo recogido era tal que el producto que se recibía se ponía a la venta, lo que daba a esta entidad religiosa en cuestión pingües beneficios. Está claro que el negocio de la venta y arrendamiento del diezmo fue una de las características dominantes de la economía eclesiástica.

⁶⁷ Sucesivos Papas continuaron permitiendo este cobro en los años 1253, 1265, 1275 y 1302.

⁶⁸ GONZÁLEZ ARCE, José Damián. "La Hacienda Regia Castellana. Evolución de los sistemas impositivos y formación de una fiscalidad estatal (siglos XIII-XV)". En *Proyecto HAR2013-45788-C4-1-P "El Negocio de la Fiscalidad: arrendamientos, gestión fiscal y deuda pública (fines siglo XV-1556)"*. Madrid, CSIC, 2015, p. 35.

Si tenemos en cuenta que un diez por ciento de la actividad agropecuaria de una zona pasaba a manos de la Iglesia, podemos deducir que la recaudación, el almacenamiento y la posterior venta del tributo sobrante constituyeron uno de los principales flujos económicos del medievo. Es por ello, que el poder real se interesara en tener algún tipo de injerencia dentro de esta actividad fiscal.

La relevancia del cobro del diezmo queda determinada por la intencionalidad tanto de la Iglesia como de los monarcas, que obtenían una parte del mismo mediante las *tercias reales*, de no permitir eludir su pago a ningún habitante de sus territorios. Parece ser que algunos habitantes eludían de una forma u otra este tributo y por ello en diferentes ocasiones fue necesaria la intervención real para incluso ordenar la detención de aquellos que cometieran esta falta. Es entendible así que la monarquía se involucrara en la necesidad de un cobro total del diezmo eclesiástico aunque su destino inicial no fueran las arcas reales, ya que de un mayor y más completo cobro se deriva una mayor cuantía de las tercias que llegarían así a esas arcas. Se entiende así porque Menjot habla de que....

*“... desde la monarquía castellana el sólido asentamiento del diezmo debía de considerarse un ámbito de actuación fiscal cuya sistematización y regulación podía resultar muy positiva para la propia consolidación de la fiscalidad regia”.*⁶⁹

Además las constantes quejas que desde la Iglesia se presentaban al monarca con el fin de que este interviniera en el asunto daban mayor autoridad al intervencionismo real en la administración religiosa.

Tenemos un ejemplo en el reparto decimal que se produce en el arcedianazgo de Alcaraz una vez que se impone la utilización de las tercias beneficiarias del monarca en el siglo XIII. En este caso los monarcas obtuvieron las tercias con la suma de un noveno de lo que recibían los servidores de cada parroquia y con otro noveno de la fábrica, pero con el paso del tiempo los clérigos recuperaron lo perdido en detrimento de la fábrica que de recibir inicialmente un tercio de lo recaudado pasaba a cobrar únicamente la

⁶⁹ MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (eds.). *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el occidente medieval (siglos XIII-XV)*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2011, p. 105.

novena parte del total. En este caso veremos que todo lo que se extrae del diezmo para que llegue a las arcas reales proviene de lo que se dejaba a la fábrica, con las consecuencias que éste hecho tenía para las pequeñas parroquias y sus párrocos.

<u>Beneficiario</u>	<u>Ración</u>	<u>Porcentaje</u>
Arzobispo	3/9.... (1/3)	33,33%
Beneficiarios	3/9.... (1/3)	33,33%
Fábrica	1/9	11,11%
Rey	2/9	22,22% ⁷⁰

Otro caso de similares condiciones es el que se produce en la Catedral de Sevilla. El tercio correspondiente a la fábrica se dividió en dos partes. La primera de ellas constituía el 11%, es decir un noveno del diezmo, a la propia fábrica, mientras que el otro 22%, dos novenos, pasaban a formar parte de los ingresos que recibía el rey de Castilla⁷¹.

Es de entender que el monarca tenga intereses fundados en que nadie quede libre del tributo y aquí tenemos el ejemplo de su intervención en la jurisdicción de la colegiata de Valladolid. A petición del Abad de Santa María la Mayor de Valladolid, Alfonso X, dirigirá en julio de 1277 carta a los alcaldes y al merino de Valladolid en la que encarga de recordar a éstos la obligación del pago del diezmo, debido al hecho de la constatación de que muchos hombres de dicha villa y de sus aldeas no estaban realizándolo....

*“ordena que tomen prendas a tales personas, y si aplazaren sentencias
contra ellos, los entreguen al vicario del Abad”⁷².*

⁷⁰ AYLLÓN GUTIERREZ, Carlos: *op. cit.*, p. 142.

⁷¹ LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GONZÁLEZ JIMENEZ, Manuel. *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1979, p.24.

⁷² PINO REBOLLEDO, Fernando: *op. cit.*, p,114.

Como ocurría con otros documentos de exención de pago de otros impuestos, los mandamientos reales eran omitidos en muchas ocasiones. Y esto debió de ocurrir en este caso ya que ante el hecho de que se seguía produciendo el incumplimiento del pago por parte de algún paisano provoca que meses después, en diciembre de ese mismo año, el monarca reitere el mandato pero incluyendo en este caso mayores penas contra los incumplidores, ordenando incluso su excomuni3n y la necesidad de apresarlos y encarcelados bajo control del Prior...

“... se me enuiarin querellar et dizen que ay mucho omes en nuestro lugar, tan bien de villa, como de aldeas, que non diezman bien e conplidamiente Y por esto el Prior o su vicario a de poner sentençias de deuiedo o de descomulgamiento sobre ellos. Et los que menospreçian las sentençias e fincaren en las sentençias de mas que el tiempo que el derecho defiende, prendetlos et metedlos en poder del Prior.”⁷³

Esta segunda reivindicaci3n real parece que fue mejor atendida, pero como todo, con el paso del tiempo se vuelven a producir incumplimientos. Nuevamente ser3 ahora Sancho IV el que mediante carta abierta, y nueve a3os despu3s, recordará la obligatoriedad de los mandatos remitidos por su padre⁷⁴.

Ya hemos visto la relevancia que tenía el cobro a trav3s de la intervenci3n real, pero los monarcas tambi3n se veían obligados a intervenir en las disputas existentes entre diferentes iglesias por el choque que se producía entre ellas a la hora de determinar su espacio jurisdiccional para la recaudaci3n del pago. Aqu3 tenemos otro ejemplo en el que ahora los RRCC, a trav3s de su Consejo, intervendr3n en uno de estos casos ordenando la...

“...creaci3n de una comisi3n al Prior de San Benito de Valladolid en el pleito existente entre el monasterio de San Clodio de Le3n y Diego de

⁷³ Ibidem, 115-117.

⁷⁴ Ibidem, 119-121.

Villalpando, por los diezmos pertenecientes a las iglesias de Santa María de Altamira y Santa María de la Magdalena, que son entre los lugares de San Martín y Toldanos”.

Como hemos reiterado anteriormente, el repoblamiento de la época venía de la mano de la instalación y creación de edificaciones religiosas junto a las que se ubicaban los campesinos y repobladores que iban llegando a las diferentes villas. Cuando Pedro Ansúrez llega a la aldea de Valladolid ordenará levantar la iglesia de Santa María de la Antigua y la Colegiata de Santa María la Mayor. Con el paso del tiempo el casco urbano irá creciendo y en los diferentes arrabales del exterior aparecerán nuevas parroquias que harán que cuando llegue el siglo XIV Valladolid posea una fuerte infraestructura eclesiástica.

La colegiata de Santa María la Mayor será el referente eclesiástico de la ciudad siendo una de las dos edificaciones iniciales mandadas levantar por Ansúrez (finales del siglo XI), y alrededor de ella y del terreno urbano se irán levantando sucesivas parroquias a las que se irán uniendo los vecinos, los fieles, para ir configurando la futura estructura de la ciudad. Durante el siglo XII se la unirán, además de a la iglesia de San Nicolás que se establece junto al Puente Mayor de la zona noroeste de la ciudad con acceso a la otra orilla del Pisuerga, ermitas como las de San Benito, San Pedro, San Juan, San Esteban, San Andrés, San Salvador, Santiago y San Lorenzo junto a las se irán construyendo los nuevos arrabales. Para finales del siglo XIII nuevas construcciones como el Convento de San Pablo, el de Santa Clara o el Monasterio de las Huelgas (estos dos últimos fuera de las murallas de la ciudad) completarán el entramado de instituciones religiosas que serán centros a donde los ciudadanos irán entregando sus aportaciones.

De todas ellas, como hemos dicho, será la Colegiata la que tenga un mayor peso específico en la ciudad debido principalmente a los privilegios que recibe. Desde su fundación, son innumerables las concesiones que la institución recibe, empezando por su Carta Dotacional otorgada por el conde y su esposa el 21 de mayo de 1095. En ella se especifica que recibirá el diezmo del pan y del vino que reciba la ciudad en su totalidad, es decir, todo aquello que pudieran recibir en ese concepto el resto parroquias, que

durante el siguiente siglo irán creciendo en número. Pero además recibirá también los diezmos pertenecientes a las localidades de Cuellar, Lobingos, Frunmales, Uilla Oria y Turre de Don Belasco.....

“.....Et aetian adicimus ibi decimum de pane de et uino de Ualleolite.....Etiam offerimus decimum de Collar et de Lobingos et de Frunmales et de Uilla Oria, et de Turre de Don Belasco.....”⁷⁵

Dependiente en el momento de su fundación la ciudad de Valladolid del obispado de Palencia, y más concretamente incluida en el alfoz de Cabezón que era cabeza de condado, el obispo palentino mediante Carta Concesional de misma fecha le concede además las tercias de diferentes localidades.....

“.....dono eí concedo Ecclesie Sáncte Marie de Ualleolit, in dedicatione eius, has tercias de Castriel de Ferruz, de Cabezón, de Palaciolos, de Sancta Cruz, de Sancta Ouenia, de Fonteziellas, de Couellegas, de Petrosiella, de Petrosa, de Zaratán, de Prato de Loberueras, de Mambliella, et etiam ipsas de Ualleolit....”⁷⁶.

De la lectura de este fragmento me parece relevante destacar el hecho de que una de las localidades de las que recibe Valladolid las tercias era la propia Cabezón. Dependiente de esta villa en sus inicios, se presenta la circunstancia de que desde una ciudad o villa, digamos “superior”, se ceden privilegios a una que se supone “inferior a ella”, lo que pone de manifiesto la proyección y significación que ésta última debe de estar tomando con respecto a la primera para que se produzca dicho hecho.

Recordemos que nos encontramos en una época medieval en la que los señores feudales ejercen su influencia y reciben tributos de sus vasallos. No podemos decir que

⁷⁵ MAÑUECO y ZURITA, *Documentos de la Iglesia Colegial, siglos XI y XII,.....*, pp. 25-26.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 55.

esto sea exactamente así pero en el mundo religioso encontramos algo, por lo menos similar, que se refleja en las figuras de los priores, abades o deanes de las diferentes entidades religiosas. A las riquezas o almacenamiento de bienes que conlleva la recaudación de entre la población de distintas cargas que son pertenencia de la entidad en sí, su cabeza visible y en virtud de su cargo, también se hace con parte de esos ingresos. No nos encontramos con rentas que pertenezcan a la persona del abad sino que serán rentas y propiedades como decimos, adscritas a su cargo y que pasarán cuando llegue el momento a su sucesor. Un documento fechado en agosto de 1177 muestra que el Abad de Valladolid, de entre los impuestos que se deben de recaudar a los fieles de la Iglesia, lleva a cabo una repartición de los mismos asignando por un lado lo que se ingresará en los fondos de la colegiata y por otro los que a él le corresponden. Es así como surge esta “Escritura de Concordia” en donde se establece dicho acuerdo y donde a la colegiata le corresponde....

“.....Notum sit ergo tam presentibus quam futuris quod Abas Petrus dat medietatem possessionum Ecclesia Sanctae Marías capitulo, que sunt citra pontem Pisorice, de terris, de vineis, de portazgo, de infurcionibus, de censo, de sernis, de decimis, et omnium Ecclesiarum obelones,....”⁷⁷

“.....Por lo tanto, que sea conocida tanto en presente como en futuro que el Abad Petrus da a la Iglesia de Santa María la mitad de las posesiones existentes a este lado del puente del Pisuerga, tierras, viñas, portazgos, infurciones, censos y diezmos y todas las ofrendas a la Iglesia....”

Hemos visto cómo serán los fieles los que abonen a sus respectivas parroquias el diezmo que corresponde pero no debemos olvidar que en el ámbito de la ciudad conviven tres religiones en donde dos de ellas representan dos minorías, la de los judíos y la de los musulmanes. Estos dos grupos tampoco escaparán del control eclesiástico y se verán obligadas al pago. Será el Concilio IV de Letrán de 1215 el que establecerá que

⁷⁷ Ibidem, p. 68.

pesa sobre los judíos (no habla de musulmanes) el pagar diezmos de aquellos inmuebles que anteriormente habían pertenecido a cristianos, pero el concilio celebrado en Valladolid en 1228 será el que matizará que tanto ellos como los moros tendrán que pagar a la Iglesia las obligaciones por las tierras o posesiones los cristianos hubieran adquirido.

“...establecemos, que así los moros como los judíos sean constreñidos por el poder de la Iglesia que dein á las eglesias diezmos et oblaciones por las fierras, casas et otras posesiones que de los Xpñanos ovieron en qualquier manera...”⁷⁸

A diferencia de las otras contribuciones estudiadas, portazgo y yantar, el diezmo será una tasa que se verá en este caso enajenada parcialmente por la monarquía para engordar los ingresos de ésta mediante la aplicación de las tercias reales.

3.3 El yantar, mantener a toda una Corte.

Carlos V será el último monarca que llevará consigo a donde quiera que fuere a su Corte. Además de su familia, el grupo de personas que acompañaban al monarca en sus desplazamientos cada vez estaba constituido por un mayor número de gente. Nobles, funcionarios, consejeros, militares y servidumbre, entre otros, sobrepasaban en muchas ocasiones la centena de individuos, y además, el aparato administrativo era cada vez más grande y pesado.

Toledo fue durante casi todo el periodo medieval el lugar de referencia de estancia de los monarcas pero a la llegada del siglo XV se traslada a la ciudad de Valladolid este honor. Finalmente Madrid será la que durante el reinado de Felipe II se convierta por primera vez en Corte asentada del reino, dejando atrás un periodo en el que el desplazamiento del rey constituía una verdadera aventura. Una de las razones del establecimiento definitivo de la Corte en un lugar fijo vino determinado por el hecho de

⁷⁸ MAÑUECO y ZURITA. *Documentos de la Iglesia Colegial, siglo XIII (1201-1280)*..., p. 92.

que en muchas ocasiones en las labores de Estado era necesario echar mano de algún tipo de documentación, que por motivos de espacio principalmente, había quedado almacenada o custodiada en otro lugar al que la Corte no regresaría en un tiempo considerable, lo que originaba una limitación en muchas ocasiones de la acción de gobierno.

Será precisamente el periodo en el que la Corte sea una entidad itinerante el que más nos interesa estudiar. Cuando el rey llegaba con su séquito a cualquier ubicación lo primero que había que hacer es buscar a todo el grupo donde poder alojarlo, y por ende, como mantenerlo y alimentarlo. Es así como el “*yantar*” surge en forma de imposición que debía de satisfacer estas necesidades, debiendo de abonarse en aquellos lugares que lo tuvieran por fuero⁷⁹. Aparecía así como un tributo que los vasallos deben al señor en forma de alojamiento y manutención cuando éste visitaba sus dominios.

Más arraigado inicialmente en León que en Castilla este impuesto se pagaba originariamente en especie para paulatinamente ser pagado ya de forma generalizada en dinero a partir de la segunda mitad del siglo XIII. Cuando se establece el pago anual en metálico éste solía ser satisfecho por la festividad de San Martín, sustituyendo la modalidad de pago anterior que combinaba la entrega de cierta cantidad en metálico además de proporcionar todos los medios físicos (en especie) para el mantenimiento de los cortesanos, mediante alimentos y todos aquellos elementos que requiriera el monarca para su manutención.

Respecto a la cuantía en dinero que era necesario pagar en este concepto serán las Cortes de Palencia de 1286 en donde además de establecerse el pago de forma anual a petición de los concejos se especificará una primera cantidad a abonar...

“600 maravedíes de la moneda de la guerra para el yantar del rey, 300 para el del infante heredero, 200 el de la reina y 150 el del merino mayor”⁸⁰.

Con el paso del tiempo se irán estableciendo aclaraciones relativas a la tasa

⁷⁹ En el Becerro de las Behetrías veremos posteriormente como se especificaban los diferentes impuestos que debían de abonarse en cada una de las localidades de las merindades de Castilla.

⁸⁰ LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “El sistema impositivo en Castilla y León, siglos X-XIII”, *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, 2002, RIESCO TERRERO, Ángel (coord.), Madrid, UCM, 2002, p.292.

como las que aparecen en las Cortes convocadas en 1293 por Sancho IV en las que se estipulaba cuando era necesario realizar ese pago...

“quando fueremos en hueste o tovieremos alguna villa o algún lugar çercado o fizieremos Cortes o quando acaesçiese encaescimiento de la reyna”⁸¹

Las cantidades a pagar marcadas, aunque durante un gran periodo se mantuvieron fijas, fueron modificadas en diversas ocasiones y sufrieron variaciones en su cuantía aunque este hecho no impidiera que a la larga se produjera una importante devaluación de la tasa. Una de estas modificaciones a las que hacemos referencia la encontramos en las Cortes de 1348 en donde el rey por un lado ratifica el hecho del pago de forma anual.....

“Ordenamos que los Merinos que andovieren por Nos, o por los Reys que fueren después de Nos en Castiella, que non puedan tomar yantares mas de vna ves en el anno...”

... y posteriormente establece unas nuevas tasas de pago.....

“En los logares do Nos ovieremos de aver yantar, tenemos por bien que nos den seiscientos maravedís desta moneda vsual por la yantar ; et el Infante heredero que tome por la yantar quatrocientos maravedis alli do la hà de aver, et la Regna otros quatrocientos maravedis alti do la hà de aver; et otrosi el Merino Mayor que tome por la yantar, do la hà de haver ciento è cinquenta maravedis por cada anno.”

Debieron también de ser realizadas otra modificaciones si tomamos como referencia lo redactado en las Actas del Concejo de Valladolid del año 1497 y siguientes. Este primer libro hace referencia al pago de la parte del yantar que le corresponde a la reina por parte del concejo en favor del monasterio de Santa Clara.

⁸¹ LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Fiscalidad y poder real.....*, p. 37.

*“Este dicho dia mandaron librara a la abadesa e monjas e convento de Santa Clara desta dicha villa de mil e duçientos maravedíes de yantar que tienen por privilejo e merçed de la sennora reyna, confirmado por Sus Altezas, el qual esta villa les paga en cada anno ”*⁸².

Claramente queda expresado que la reina cede a este convento de clarisas mil doscientos maravedíes que le corresponden a ella en concepto de yantar de forma anual, lo que conlleva el hecho de que en algún momento anterior se llevó a cabo una nueva revisión de las cuantías asignadas a los monarcas por ese concepto.

Las actas vallisoletanas nos hacen plantearnos una reflexión. Si nos fijamos en qué fechas se hicieron esos pagos anuales al convento, veremos que no se hace de forma uniforme cada doce meses. Si este primer libro de actas marca ese pago para el 13 de enero de 1497, si buscamos los pagos de los años siguientes, para el año de 1498 lo localizamos en fecha 14 de mayo⁸³ y para 1499 en fecha 30 de agosto⁸⁴. Si tenemos aludido el pago del yantar de forma general para la festividad de San Miguel, allá por el mes de noviembre, ¿por qué ningún pago se hace en esa fecha y por qué entre un pago y otro de los nombrados no pasa exactamente un año sino que casi año y medio? No lo sabemos con certeza pero una posible explicación sea la existencia de algún tipo de acuerdo entre concejo y convento para que el pago se hiciera en fechas propicias para la liquidez del concejo, quizás debido a la solvente liquidez del convento, que no corre peligro y se encuentra saneada.

Como hemos visto, la llegada del monarca a una ciudad conllevaba la aportación de sus vecinos de un pago para su alojamiento y mantenimiento pero también suponía que todas aquellas actividades, que para el disfrute del monarca se organizaban, fueran costeadas por los ciudadanos. Bodas, nacimientos y celebraciones pasaban a engordar el coste de la estancia del rey en la ciudad, y es que este alojamiento y mantenimiento del monarca y de su Corte no eran hecho baladí. Hubo reyes que no tenían por costumbre

⁸² PINO REBOLLEDO, Fernando. *El primer Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid, Año 1497*. Valladolid, Publicaciones del Archivo Municipal de Valladolid, 1990, p. 32.

⁸³ PINO REBOLLEDO, Fernando. *Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid, Año 1498*. Valladolid, Publicaciones del Archivo Municipal de Valladolid, 1992, p. 96.

⁸⁴ PINO REBOLLEDO, Fernando. *Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid, Año 1499*. Valladolid, Publicaciones del Archivo Municipal de Valladolid, 1993, p. 154.

pasar por la ciudad vallisoletana en su constante ir y venir por sus territorios, pero otros sí que hicieron de la ciudad un lugar en el que pasaban largas temporadas, con lo que eso suponía.

Uno de los motivos de que los monarcas estuvieran tantas veces en la ciudad es el hecho de que Valladolid, por su extensión, daba unas facilidades que otras villas no daban para alojar a toda la Corte. Ese es el motivo por el que la ciudad albergara un mayor número de reuniones de Cortes que otras ubicaciones y que hubiera sido sede de múltiples concilios provinciales y nacionales entre los siglos XII y XIV. Alfonso VI residió en numerosas ocasiones en la ciudad mientras que tanto Alfonso VII como su nieto Alfonso IX se casaron en ella en 1151 y 1197 respectivamente. También Alfonso X abandonó en numerosas ocasiones Toledo para sustituirla por Valladolid y así, solo en el año 1255, se alojó durante casi cuatro meses en la ciudad, entre el 3 de julio y el 21 de octubre⁸⁵, y posteriormente, otros cuatro meses desde el 22 de diciembre de 1257 al 4 de mayo de 1258⁸⁶. Otra estancia que no cabe olvidar es la que llevaron a cabo tanto Fernando IV como Alfonso XI, que pasaron allí su infancia.

Como ya hemos reiterado la llegada del monarca y de la Corte conllevaba ciertas “incomodidades” como el mantenimiento y alojamiento del grupo o inconvenientes de carácter político. El poder concejil podía quedar mermado durante la estancia real, y además desde el punto de vista judicial, la llegada del monarca suponía que en muchas ocasiones algún grupo social pudiera ir a pedir su ayuda como arbitraje real en casos o temas que normalmente eran de la incumbencia de la administración local.

De forma positiva, y en contrapartida, la ciudad podía beneficiarse de una serie de ventajas derivadas del hospedaje y la amabilidad de los vecinos⁸⁷. Así en agosto de 1255, Alfonso X concede a la villa seis diplomas, privilegios o confirmaciones de privilegios anteriores, y en 1293, el concejo se aprovechará de la estancia de Sancho IV para obtener la confirmación de todos sus privilegios y un nuevo privilegio en el que todos los caballeros de la villa asimilarán su situación a la de los hijosdalgos. También Alfonso XI en agradecimiento al trato recibido en su infancia colmó de privilegios a la ciudad en la que incluso organizó en 1333 un torneo y unos festejos que se hicieron famosos por sus excelencias. Un torneo en el que se reunieron los mejores caballeros de

⁸⁵ BALLESTEROS BERETTA, Antonio. *El itinerario de Alfonso el Sabio (1252-1259)*. Madrid, Tipografía de Archivos, 1935, pp. 120-133.

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 189-205.

⁸⁷ RUCQUOI, Adeline. *Valladolid en la Edad Media, Génesis de un poder*, Vol. I. Valladolid, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, 1987, p. 181-183.

la época, y que por supuesto, fue sufragado con medios locales. Además, diecisiete de los veintisiete privilegios emitidos por este monarca en beneficio de la ciudad se redactarán durante su estancia en ella.

Otro aspecto positivo del hospedaje del rey era el hecho de que la llegada de la Corte conllevaba de por sí una mayor circulación mercantil en la que el comercio se fomentaba al celebrarse ferias y mercados extraordinarios de mayor entidad a los habituales que generaban a su vez la llegada de nuevos productos, sobre todo de artículos de lujo que durante el devenir normal de la villa no se comercializaban. La ciudad que acoge a la Corte se convierte por ende en centro político, artístico y comercial del reino.

Al igual que hemos observado en los anteriores impuestos en estudio, nos encontramos con un derecho real que con el paso del tiempo se fue enajenando y convirtiéndose en derecho señorial. Ligado inicialmente y de forma exclusiva a la figura del rey, el yantar es un tributo ligado a su persona pero que una vez que fue enajenándose de su figura y recayendo en otras personas o entidades podemos denominar con diferentes “coletillas” en función de los nuevos beneficiarios. Para Santamaría Luengos podemos definir esta tributación como yantares “del rey”, “de los comendados” y “señoriales”⁸⁸.

La primera de las denominaciones está sobradamente explicada y es la circunstancia que se producía inicialmente, pero en el primer tercio del siglo XIV se comienzan a entregar una serie de encomiendas bajo la protección de un noble o alguien de la familia real que recibirán a su vez una compensación económica, materializada en el pago de un yantar en distintas cantidades. Con la entrega de la encomienda se especifican los sitios y cantidades a pagar así como las formas y plazos de dichos pagos. Por último, encontramos los yantares señoriales, que vendrán determinados por aquellos que fueron entregados personalmente sobre todo a obispos, abades o canónigos en reconocimiento de su señorío sobre dicha jurisdicción.

Encontraremos épocas en las que la exención y la obligación de su abono se compaginan antes de pasar el cobro casi de forma definitiva a manos de los señores. Durante el siglo XII encontraremos ya las primeras exenciones o disposiciones relativas a la ciudad de Valladolid, de las que se beneficiará principalmente la Colegiata de Santa María.

⁸⁸ SANTAMARIA LUENGOS, Jose M^a. “Fiscalidad regia en León, 1230-1350”, *Hispania: Revista española de Historia*, 208 (2001), pp. 508-516.

En mayo de 1178 el rey Alfonso VIII, mediante un privilegio rodado...

“concediendo á la Santa Iglesia Colegial la mitad de todos los tributos, que hubieren de satisfacer los vasallos de la misma al Rey”⁸⁹.

En este caso no se produce la exención del pago de los tributos, sino que una vez éstos cobrados, la mitad de los ingresos irán a satisfacer las necesidades de la Colegiata. Un documento posterior, de noviembre de 1187, ratificará las donaciones otorgadas en el texto anterior.

Pero será ya en el siglo XIII cuando el abad de la Colegiata comenzará a recibir exenciones del mismo. En una carta el rey Sancho IV, en marzo de 1284, se especifica a petición de su abad, para su mayordomo y su notario...

“et por faser bien et menpet al Cabildo déla Iglesia de Valladolid quito a qual quier Mayordomo, et a qual quier Escriuano, que este Cabildo sobredicho ayan, de seruicio, et de pedido, et de marínyega, et de yantar, et de fonsado, et de fonssedera, o de toda fasendera, et de ayuda, et de todo otro pecho en qual quier manera que ssea, sacado ende de moneda forera, quando acaeciere de siete en siete annos”⁹⁰

... en donde se produce la exención del pago del servicio, pedido, martiniega, yantar, fonsado y fonsadera, a excepción de la moneda forera, por un periodo de siete años. Es así como la Colegiata comienza a beneficiarse de exenciones en la figura de algunos de sus miembros hasta conseguir pocos años después, en 1288, desligarse definitivamente de su imposición...

“mandó el Rey don Sancho IV á su Merino mayor en Castilla don Sancho Martínez de Ley va que no entrase á ejercer su oficio en los lugares de la Abadía de Valladolid sino á requerimiento del Abad y sin poder exigir yantares”⁹¹.

⁸⁹ MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José, *Documentos de la Iglesia Colegial, siglos XI y XII.....*, pp. 273-276.

⁹⁰ MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José, *Documentos de la Iglesia Colegial, siglo XIII (1281-1300).....*, pp. 41-60.

La asimilación del yantar al constituirse inicialmente como impuesto real hace que la percepción señorial sea posterior pero, y como afirma Clemente Ramos, se produce una transición de una dependencia a otra que se refleja cuando *“aparecen algunos ejemplos en los que el yantar señorial y el yantar real parecen diferentes y concurren no una, sino como dos cargas”*⁹².

Es en esos momentos en los que encontramos esa duplicidad y el propio monarca se encargará de mandar a sus súbditos no pagar yantar a otra persona que no fuera la suya o la de algún familiar. Sancho IV debe de hacer este recordatorio en marzo de 1289.....

*“Sepan quantos esta caria vieren, commo nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella..... Por que me Asieron entender que quandoacaecen algunos Inffantes , o Ricos Omnes, o Merino Mayor, o oíros algunos en el Abadía de Valladolid, que demandan yantar al Abat o a los ssus vasallos, o que gelo enbian demandar por cartas. Et por que yo fallé que en ningún tienpo Abat de Valladolid, nin ssus vasallos, non dieron yantar, nin la deuen dar a ninguno, sinon a Rey, o a Reyna, o a ssu ffijo heredero”*⁹³.

Otro documento posterior, del año 1375, nos permite conocer el hecho de que el pago de este impuesto se realizaba en fecha determinada, como pago único y de forma anual. Doña Juana Manuela, reina consorte de Castilla tras su matrimonio con Enrique II, así lo expresa cuando dona sus yantares al Monasterio de Santa Clara de la ciudad...

*“... dovos las mis yantares foreras que el conçeio de Valladolid et el abbadia del dicho logar me han a dar de cada anno por el dia de sant martin del mes de noviembre.”*⁹⁴

⁹¹ Ibidem., pp. 131-135.

⁹² CLEMENTE RAMOS, Julián. “Fiscalidad real y renta feudal. La Martiniega, la Fonsadera y el Yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las Merindades”, *Anuario de estudios medievales*, 22 (1992), p. 769.

⁹³ MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José, *Documentos de la Iglesia Colegial, siglo XIII (1281-1300).....*, pp. 194-196.

⁹⁴ Archivo del Monasterio de Santa Clara de Valladolid, Legado nº 2, nº 4 bis, 15 de agosto de 1375.

Con estos textos se materializa el paso del yantar de manos reales a manos privadas, hecho que quedará ratificado casi de forma definitiva con un nuevo documento otorgado a las franciscanas de Valladolid durante el siglo XV en el que se expone...

“tienen del Rey en limosna en cada anno por juro de heredad para syempre jamas los yantares quel conçejo de la villa de Valladolid han de dar cada anno al dicho sennor rey por el dia de sant martin de noviembre”⁹⁵.

Saliendo de Valladolid, cuando queremos referiros a esta imposición en la Corona de Castilla no podemos dejar de lado el estudio del Becerro de las Behetrías que es un documento, que entre otras cosas, especifica las obligaciones respecto a este tributo para cada una de las localidades que formaban parte del Infantazgo. Denominado así por estar escrito en el siglo XIV sobre pergamino proveniente de la piel de un becerro, en él encontramos relacionadas las behetrías que existían en el territorio del reino de Castilla en tiempos de Pedro I (1350-1366).

La merindad⁹⁶ del Infantazgo de Valladolid incluye geográficamente lo que pudiera ser en la actualidad la propia provincia, teniendo como capital en aquel entonces la localidad de Urueña. Curiosamente Valladolid y las localidades de su alfoz del momento no aparecen en dicho texto pero tenemos en el documento una relación de las localidades en las que se especifica la cuantía y a quien debía de pagarse yantar.

Centrándonos en el Infantado de Valladolid por el hecho de ser localidades cercanas a dicha capital, en el Becerro vamos a encontrar diferentes posibilidades de formas de pago, quedando reflejado si una localidad estaba exenta del mismo o debía de pagarlo. Un ejemplo bastante extendido es el de aquellas localidades en donde el yantar no se abonaba por parte de nadie, como Villanueva de los Infantes, Mazariegos, Senoa o Fuentes de Duero. En esta última localidad entre los derechos del rey se especifica que...

“Non pagan yantar al Rey”

⁹⁵ Archivo General de Simancas (AGS). Mercedes y Privilegios, leg. nº 32, nº 2.

⁹⁶ “Merindad” era la división geográfica-administrativa en los reinos peninsulares cristianos que se incorporó a finales del siglo XII. A la cabeza de cada una de ellas estaba el “merino”, que representaba la figura real y que era el intermediario entre el monarca y las villas y localidades.

...y en los derechos del señor solo se especifica, sin hacer referencia al mismo, que únicamente...

*“cada anno dan a su sennor de infurçion por el Sant Miguel
por la casa que moran XIII d.”⁹⁷.*

Igual idea pero con otra redacción nos encontramos en la localidad de Traspinedo, donde dentro de los derechos reales se especifica que...

“Non pagan yantar al rrey nin a otro”⁹⁸.

También se reflejan localidades en las que encontramos la particularidad de que este impuesto se paga por partida doble. Bamba (Wamba) en lo derechos del monarca incluye el texto...

“pagan al rey por yantar cada anno CCC m.”

...y en los del señor se marca que...

“dan cada anno a la orden por yantar CCC m.”⁹⁹

...diferentes posibilidades que se convierten en una única cuando el impuesto está totalmente enajenado. Ese es el caso de Pennalua (Peñalba de Duero) donde en los derechos reales establecidos se marca que mientras...

“non pagan yantar al rey”

... para el señor se estipula que...

⁹⁷ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Libro Becerro de las Behetrías, estudio y texto crítico*. León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, Archivo histórico Diocesano, 1981, pp.175-176.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 174.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 187.

*“... danle cada anno todos los suyos por yantar LX
maravedíes e ayudanle con sus cuerpos e ganados commo
dicho es de suso”¹⁰⁰.*

En definitiva, nos encontramos ante otra carga real que con el paso del tiempo queda enajenada. De un inicio en el que será la monarquía la encargada de cobrarlo mediante la labor del tesorero real, o del merino, pasamos a un cobro en manos de señores o entidades religiosas. Quiero resaltar la importancia que para este estudio tiene el Becerro de las Behetrías, en donde se relacionan una a una a la gran mayoría de las localidades de las merindades del reino castellano, y que permite conocer el carácter particular que el pago de dicha imposición toma con el paso del tiempo.

Pero para hacernos una idea de que suponía el yantar para las arcas del rey no hay mejor documento desde mi punto de vista que el publicado por Mercedes Gaibrois¹⁰¹ en el que se incluyen relacionadas las cuentas del rey Sancho IV para el periodo comprendido entre los años de 1293 y 1294. Durante ese espacio temporal el rey y su Corte permanecieron de forma continuada en Valladolid algo más de cuatro meses, desde los inicios de febrero de 1294 hasta julio de ese mismo año.

El despensero del rey, Johan Bernalt, será el encargado de llevar a cabo una relación exhaustiva de los ingresos que llegan a sus arcas estableciendo además de donde proceden, y posteriormente, relacionando también el listado de los gastos que la Casa Real debe de afrontar, mes a mes y día a día.

*“LIBRO DE DIFERENTES CUENTAS DE ENTRADA Y DISTRIBUCION
DE LAS RENTAS REALES Y GASTOS DE LA CASA REAL
EN EL REINADO DE DON SANCHO IV, ERA DE MCCCXXI Y
MCCCXXII, QUE SON AÑOS DE 1293 Y 1294”¹⁰².*

¹⁰⁰ Ibidem, p. 178.

¹⁰¹ GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes. *Sancho IV de Castilla, Tomo I*. Madrid, Tipografía de la revista Bibliotecas, Archivos y Museos, 1922.

¹⁰² Ibidem, p. 241.

Como podemos observar, en el inicio del compendio documental se nos habla de “eras” por lo que es relevante que quede especificada su correspondencia con los años del reinado a los que nos referimos. Las dos eras referidas se corresponden así con los años anteriormente citados, 1293 y 1294.

Cuando se hace un balance económico de ingresos y gastos en un periodo determinado se busca una justificación sobre la gestión de un dinero que se ha recaudado de una u otra forma. Por un lado, pudiera ser que el despensero debiera de justificar ante el monarca el dinero que se ha gestionado, pero creo que también por otro, el hecho de llevar una relación (sobre todo de lo que se ha ingresado) puede venir a colación de tener un control sobre las personas sujetas a pago para saber si han cumplido con sus obligaciones con el rey y de qué manera lo han hecho cada uno de ellos. Es curiosa la fecha de expedición del documento, cinco de noviembre, es decir, que el despensero redacta las vicisitudes económicas del periodo anual tres meses después de su finalización, como si hubiera ido tomando nota de todo de manera “informal” para después redactarlo de forma oficial para presentar las cuentas al rey.

“Esta es la Cuenta que Johan Bernalt, Espensero mayor del Rey, dió en Valladolid, v días de Noviembre, Era de MCCCXXXII annos, de lo que recibió, et de lo que espisó del primero día de Agosto que pasó, de la Era de MCCCXXXI anno, fata postrimero día de Julio de la Era de MCCCXXXII annos, et lo quel fué puesto para la despensa de Casa dell Rey, et que recibió, diz que es tanto como aquí dirá.”¹⁰³

Nos vamos a centrar en la segunda de estas fechas indicadas anteriormente, el año de 1294, y dentro de él durante el periodo en el que la estancia del rey en la ciudad se produjo de forma más o menos continuada. Será a principios de febrero, el día nueve, el momento en el que el rey y su séquito llegan a Valladolid y lo primero que hace el

¹⁰³ *Ibidem*, Apéndice documental, CXIII.

monarca al llegar a estas tierras es hacer conocer a sus vasallos que ha llegado a la ciudad. Una de las funciones de la Corte itinerante es que los súbditos conocieran a su monarca y así Sancho, tras una primera breve estancia, inicia un itinerario por ciudades y villas cercanas como Siete Iglesia, Medina, Olmedo o Tudela de Duero. Una vez hecho esto, la mayor parte de los días de los siguientes cuatro meses el monarca y su Corte permanecieron casi de continuo en la ciudad llevándose a cabo solo desplazamientos breves y esporádicos.

Una vez superado el encabezamiento podemos observar la relación de personas o entidades, civiles y religiosas, de las que el despensero recibe diferentes cantidades económicas. Asunción López realiza un estudio de las cuentas del rey Sancho IV¹⁰⁴ que incluye ese periodo de tiempo y que a mi entender es de mucha utilidad. El documento no solo nos permite conocer el aspecto económico sino que también nos permite deducir conclusiones sobre las personas y entidades que realizaban los pagos.

A modo de ejemplo, uno de los primeros conceptos que aparecen es el dinero que el despensero recibe de un tal Gil de Ubago. De este personaje se dice que ese dinero es entregado por él, al igual que otra cantidad anterior, junto con los “*omes buenos de Logronno*”, de lo que podemos deducir que Gil debe de ser el arrendatario del cobro de los impuestos reales en la ciudad. Iguales similitudes podemos encontrar con otros personajes encargados, por ejemplo, de la recaudación real sobre las juderías de ciudades como Salamanca, Coca, Cuellar o Pedraza.

Y es revisando esa relación de ingresos cuando se hace una referencia al cobro recibido en concepto de “yantar”, apareciendo reflejadas todas las localidades de las que se recibe dicha tasa.

“Lo que recibió de los Yantares es esto que aquí dirá. Recibió de los de Duennas, de la Yantar que avien a dar del anno de XXXII annos, DC. De los de Valladolid, por esta razón, DC. De los de Oter de Siellas, por esta razón, DC. De Frexno Viejo, por esta razón, DC. De Medina del Campo,

¹⁰⁴ LÓPEZ DAPENA, Asunción. *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey Sancho IV el Bravo (1284-1295)*. Maracena (Granada), Publicaciones del Monte de Piedad y Cajas de Ahorro de Córdoba, 1984.

por esta razón, DC. De Olmedo, por esta razón, DC. De Portiello, por esta razón, DC. Del Abat et del Convento de San Pedro de Cardenna, por esta razón, DC. De los de Yscar, por razón de la yantar, DC. De Cuéllar, DC. De Fuente-duenna, DC. De Coca, por esta razón, DC. De Sepúlvega, DC. De Pedraza, DC. De Roa, DC. De Coriel, DXL. De Valbuena, DC. De Burgos, DC. De Salinas-taana, DC. De Villalba de Losa, DC. De Cerezo et Granno, DC. De Pan-corvo, DC. De San Sadornin, C De Sancto Domingo de Silos, DC. Del Abat de Onna, DC. Del Abat de Ferrera, DC. Del Abat de Río seco, CCC. Del Abat de San Christóval, CC. Del Abat de San Prudencio, C. Del Abat de San Pelayo de Cerrato, CC. Del Abat de Villa mayor de Trevinno, CC. Del Prior de Nágera, DC.— Suma, XVI mil DC mrs.”¹⁰⁵

Es ahora en donde debemos de fijarnos en un hecho relevante. Hemos dicho que el yantar fue una imposición que con el paso del tiempo, debido a las sucesivas enajenaciones de su cobro que se hacen de él o debido también al hecho de que no cambió su cuantía durante largos periodos de tiempo, fue devaluándose poco a poco y por consiguiente dejó de ser un concepto relevante para las arcas reales, y aquí queda demostrado.

Puede ser que alguno de los conceptos de cobro que el despensero enumera en sus textos, aunque no viniera reflejado con la denominación de “yantar”, pudiera tener a éste escondido en la entrega de una cantidad global que no solo aglutinaría al mismo sino que formaría parte de un total de tasas cobradas en favor del rey. Pero si hacemos cuentas, es muy significativo lo que el yantar suponía en el cómputo total de ingresos. Asunción López dice que para esta anualidad el total de lo recaudado por Johan Bernalt fue de 745.880 maravedíes¹⁰⁶. Volviendo al texto original en lo referido al concepto de “yantar”, como el propio Bernalt suma al final del párrafo, se recaudarán tan solo

¹⁰⁵ GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *op. cit.*, Apéndice documental, CXIII y CXIV.

¹⁰⁶ LÓPEZ DAPENA, Asunción: *op. cit.*, p. 257.

16.600 maravedíes¹⁰⁷, es decir, que la suma es casi insignificante con respecto al total de los ingresos alcanzando llegando solo un 2,20 % de los mismos.

Otro hecho interesante que podemos deducir de estas cuentas es el hecho de que el monarca estuviera o no presente en la localidad a la hora de aplicar las tasas regias. Para ello vamos a fijarnos en la relación redactada por el espensero real para el mes de mayo, en el que al inicio del mes especifica que el rey permaneció en la ciudad permanentemente.

“Mayo. Estudio el Rey en Valladolid.”¹⁰⁸

Para cada uno de los meses se lleva a cabo una relación de gastos que viene agrupada en tres conceptos. Desglosando los gastos de forma pormenorizada, el primer párrafo de cada mes nos habla de los gastos en total que ha supuesto la manutención de la Corte. En él se enumera día por día, especificando el nombre del día de la semana siempre pero no siempre el ordinal del mismo, la cantidad de maravedíes, sueldos y dineros que son gastados.

“Sábbado 1º día, MDCLXXXIX mrs., VI sueldos, VII dineros meaia.

Domingo, MDCCCCXII mrs., V sueldos, VI dineros meaia.

Lunes, MDCCXLI mrs., III sueldos medio...”¹⁰⁹

Además de dineros, de la lectura del texto se deducen también los días en los que el monarca ha tenido alguna vicisitud que le ha hecho alejarse de la Corte. Esto podía ocurrir cuando el rey realizaba alguna salida de la ciudad por cualquier motivo o el hecho de ser recibido dentro de ésta por alguna autoridad, ya fuese civil o eclesiástica. Y esto es lo que ocurre a finales de este mes de mayo en donde el monarca

¹⁰⁷ Asunción López eleva esta cantidad a 17.140 maravedíes (2,27% del total).

¹⁰⁸ GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *op. cit.*, Apéndice documental, CXXXIV.

¹⁰⁹ Ídem.

sale de su rutina. Esos días, concretamente los días 23 y 24, el monarca fue huésped del Abad de Valladolid....

“Sábbado xxii dias, MXXI mrs., IV sueldos, II dineros meaia.

Domingo, MDCCVIII mrs., III sueldos medio.

*Lunes, en Anayago, fué el Rey huésped del Abat de Valladolid, espisó la
Companna en Valladolid, DCCCXLI mrs., III sueldos, IV dineros meaia.*

*Martes, fué el Rey en Anayago, eso mismo espisó la Companna en
Valladolid, DCCCXXXIX mrs., V sueldos.*

Miércoles, en Valladolid, MCCCXLVIII mrs., II sueldos, VII dineros meaia.”¹¹⁰

Si nos fijamos en las cantidades gastadas los días en los que el monarca es huésped del Abad, éstas disminuyen en una media de unos mil maravedíes diarios. De esta forma queda reflejado que mientras el domingo se relacionan 1.708 maravedíes (MDCCVIII mrs), el lunes lo hacen 841 (DCCCXLI mrs) y el martes otros 839 (DCCCXXXIX mrs), para volver el miércoles a cantidades similares a las anteriores a la visita del rey al Abad, como son las de 1.348 (MCCCXLVIII mrs.). Parece quedar claro así que el sostenimiento del rey durante los días que estuvo fuera de la Corte (aunque no de la ciudad) eran costeados por su anfitrión, y por lo tanto, no incluidos en los gastos a pagar por la Corona. Sí se incluyen, por otro lado, los gastos necesarios para sufragar la estancia de sus acompañantes de los que en el texto matiza que “*espisó la Companna en Valladolid*”, es decir, que la Corte permaneció en la ciudad, aunque no acompañara al monarca en su visita.

Adeline Rucquoi nos dice que la Corte que acompañaba a Sancho IV en esas fechas en la ciudad del Pisuerga estaba compuesta por alrededor de doscientas cincuenta personas¹¹¹. A través de los gastos que se generaban y de sus conceptos, conoceremos a algunos de los acompañantes del rey.

¹¹⁰ Ídem.

¹¹¹ RUCQUOI, Adeline. *Valladolid en la Edad Media, Génesis....*, p. 182.

La labor de la Corte debe de continuar y desarrollar la vida normal que podrían llevar en cualquier otro lugar. Un segundo apartado en el concepto de gastos, como son los denominados “*Dineros de fuera*” nos permiten entender quienes acompañaban al rey en sus desplazamientos. Así, no es raro ver que entre los gastos aparezcan elementos utilizados durante la vida cotidiana por escribanos en su trabajo o utilizadas como menaje casero. El papel para escribir y la tinta utilizada, serán igual de necesarias que los platos o enseres usados durante las comidas.

*“Paper et tinta, XXX mrs. Escudiellas XXX mrs.”*¹¹²

El séquito contempla la existencia de mucho personal cuya labor es permitir desarrollar las actividades típicas de la Corte y encontraremos personajes como servidores en general, caballeros y acemileros encargados del mantenimiento de los caballos y resto de equinos, monteros y mozos de canes ocupados en acompañar al monarca cuando éste salga a disfrutar de la caza o campaneros, que se encontrarán entre ese gentío que constituye la Corte. El texto hace referencia explícita en algunos casos al uso que hay quedarle al dinero asignado y en este apartado quedarán incluidas todas aquellas necesidades del personal, como pudiera ser la adquisición calzado para algunos miembros del séquito real. Es entendible así el hecho de que el monarca se encarga también de cubrir las necesidades básicas de sus gentes.

“A XII servidores, et XII Caballerizos, para çapatos, XLVIII mrs.

A LXV Monteros, CXXX mrs. A Martín Royz, et sus Compañeros,

*XIV mrs. A XXXI Azemileros, para çapatos, LXII mrs.”*¹¹³

El último grupo de gastos lo constituyen las denominadas “*Quitaciones*”. Este nuevo listado de gastos tiene como peculiaridad, a diferencia del grupo anterior, que el pago se realiza a ciertas personas de las que se da a conocer su identidad. Podemos

¹¹² GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *op. cit.*, Apéndice documental, CXXXIV.

¹¹³ Idem.

asimilar esta lista a las nóminas de algunos de los funcionarios a cargo del rey en donde también en algunos casos se especifica su función, o en otros, simplemente se les enumera. Sancho Sánchez pudiera ser el jefe de la seguridad del rey a la que se unirán los ballesteros y Johan Domínguez el escribano.....

“A Sancho Sánchez e sus guardas, III mil DC mrs....

A los XXX Ballesteros, III mil CCC mrs.

Johan Domínguez, Escribano, CCC.....”¹¹⁴

En definitiva, podemos decir que si bien el yantar supuso un gasto relevante para los localidades en las que se alojaba la Corte junto con el monarca, este gasto más que en dinero físico se iba en cuestiones logísticas de alojamiento y manutención de todo ese importante grupo de gente. Más de doscientas cincuenta personas en el caso de Sancho IV deberían de ocupar muchos establecimientos y casas particulares de la ciudad, y no solo eso, sino que ese grupo debía de ser mantenido con alimentos y productos entregados en especie, ya fueran tanto comidas como bebidas. Es de entender que por muy corto que fuera el periodo de visita real, constituiría éste un gasto bastante relevante para las reservas y fondos logísticos de los habitantes de la villa o ciudad.

¹¹⁴ Ídem.

4. Conclusiones

Antes de entrar a valorar las conclusiones que de éste trabajo podemos obtener debemos de resaltar el hecho de que la documentación original, ya no solo desde el punto de vista fiscal sino desde otras muchas vertientes, existente y conservada para la Corona de Castilla en el periodo medieval está muy por debajo de la que se ha conservado para otros territorios como por ejemplo el de la Corona de Aragón para el mismo periodo. La falta de fuentes primarias sobre un determinado lugar, y si las hay, su falta de prolongación y continuidad en el tiempo provocan que el estudio de un determinado tema como el que aquí expongo en materia fiscal tenga carencias. Trabajar principalmente en base a datos y documentos originales de otros emplazamientos, aunque sean cercanos y contemporáneos, pueden ser asimilables en cierta medida pero no pueden considerarse como datos equiparables al cien por cien.

La primera conclusión que debemos sacar es que *no existe un sistema de fiscalización de ningún tipo si antes no existe una organización social establecida*. Para ello es necesario que las comunidades se organicen de tal forma que sus habitantes se encuentren claramente localizados e identificados y que los órganos de gobierno tengan una forma de controlar esa localización. Esa circunstancia viene de la mano de los censos realizados en las parroquias inicialmente y a los que acudían voluntariamente los nuevos ciudadanos cuando se incorporaban a su nuevo lugar de residencia. Recordemos los denominados “libros de fialdades” en territorio sevillano que tenían esa función específica. Entendiendo que la convivencia conlleva una serie de necesidades comunes, como el empedramiento de calles, el levantamiento o mejora de murallas defensivas o la construcción de espacios de uso comunitario como pudieran ser puentes, pesas o pozos, es necesaria la aportación por parte de todos los vecinos de un esfuerzo para poder afrontar los gastos que todas esas labores conllevan y que tienen como fin común la mejora de la vida del conjunto poblacional. Así, el concejo será el embrión de la organización del colectivo y de él emanarán las medidas necesarias para afrontar dichas necesidades. Un determinado número de concejos, en un territorio también definido, conllevará la aparición de una administración real que gestione todo aquellos recursos que al monarca le corresponden como “señor de su reino”.

Una conclusión generalizada vamos a encontrar a primera vista en la aplicación de estas tasas que es el hecho de *cada una de ellas va a ser enajenada de alguna forma*

por otros intereses. Como hemos visto, portazgo y yantar son imposiciones que originariamente tienen en la monarquía a su creador y que con el paso del tiempo pasarán a depender íntegramente de las jurisdicciones concejiles y señoriales. A su vez, el diezmo que recibe la Iglesia llega a ser tan voluminoso que la monarquía ve en él una fuente generadora de ingresos que no puede dejar pasar sin beneficiarse de ella, primero de forma extraordinaria y después de forma generalizada.

El *portazgo* se presenta originariamente como un tributo de potestad real justificado por la supuesta protección que el monarca daba a sus vasallos en sus desplazamientos en cualquiera de sus territorios de realengo. Pero es un tributo que no afectará solo a las personas sino también a todo aquello que carguen consigo.

Los portazgos se irán estableciendo a la vez que se produce el repoblamiento que sigue a la recuperación de territorios a los musulmanes en el avance cristiano hacia el sur. *El empujón definitivo a su consolidación será la aparición de mercados y ferias otorgadas a las ciudades con carácter extraordinario*. Recibe el nombre por su inicial punto de cobro a la entrada de la ciudad, *en su puerta*, y su cuantía vendrá determinado por *el volumen de carga* que lleve la persona que lo porte.

La invariabilidad de las tasas de forma generalizada durante largas épocas produjo que la recaudación se fuera devaluando con el tiempo, y por lo tanto, *dejó de ser un ingreso que satisficiera las necesidades reales*, lo que propició la enajenación paulatina del mismo en manos de las autoridades locales.

¿Cómo referimos a este tributo en la órbita de Valladolid? Será la repoblación llevada a cabo desde finales del siglo XI la que llevará a Valladolid a consolidarse como una de las principales ciudades medievales castellanas. La cantidad de mercancías que llegan y salen de la ciudad aumentarán según aumenten las comunicaciones entre las ciudades castellanas y sobre todo a partir de *la adjudicación de sus ferias, por parte de Alfonso VII en 1156 y por las dos que otorga Alfonso X en 1263*. El cobro de la tasa se llevaba a cabo inicialmente en tres puertas de la ciudad ubicadas en los puntos cardinales de las principales vías de acceso; la *Puerta del Campo* con llegada a la ciudad por su zona sur, la *Puerta del Puente* que comunica al noroeste con la otra orilla del Pisuerga y la *Puerta de San Pablo* hacia el noreste de la ciudad, pero el hecho de que posteriormente sean ya cinco las puertas en las que se lleve a cabo su recaudación pone de manifiesto el crecimiento en todos los aspectos, económico y urbanístico, que Valladolid sufrió.

Al igual que en otras localizaciones los precios a pagar en Valladolid permanecieron invariables durante décadas, incluso más de un siglo. El total del portazgo para el siglo XV quedará en manos de la Iglesia Mayor de Valladolid, con dos tercios del mismo, y el Monasterio de San Pablo, con el tercio restante, que establecen de forma conjunta una tabla de tasas que entrará en vigor en 1424 y que será copiada y oficializada hasta más allá de mediados del siglo XVI, 1567. La clara devaluación del valor hará que la enajenación del impuesto sea lenta pero ininterrumpida.

El *diezmo eclesiástico* tiene una evolución bien definida. Surge de forma espontánea, es decir, parece ser que al principio los campesinos y artesanos aportaban a las parroquias estas cantidades para que pudiera subsistir su párroco y para que sus capillas pudieran ser reparadas o engalanadas en los días de festividad. En el siglo XI ya parece ser una actividad generalizada, pero será a partir del siglo XII y sobre todo tras las directrices que da Alfonso X en el capítulo que dedica al diezmo en su Primera Partida cuando se convierte en una imposición obligatoria en la que incluso debe de perseguirse al que intente eludirla. El pago se realizará anualmente y no quedará libre de su pago nadie, quedando incluidos en esta obligación los integrantes de todas las religiones que conviven en la sociedad del momento.

Es entonces cuando aparece la monarquía y quiere hacerse con una parte de esos ingresos. Está claro que un diez por ciento de toda la actividad agropecuaria, que es el motor económico de la sociedad medieval, supone una gran cantidad de ingresos de los que el monarca quiere participar. Como consecuencia de ello aparecen las Tercias Reales y una tercera parte de este beneficio deberá pasar a manos del rey que en contrapartida dicta leyes y normas para que nadie eluda su pago, hecho que beneficia a ambas instituciones a la vez, Iglesia y Monarquía. ¿De dónde sale ese dinero que se desvía al rey?, de la rama más débil del árbol, de las pequeñas parroquias, de las que realmente están con el feligrés en sus vicisitudes diarias. Y de este hecho derivamos otra conclusión, el impresionante patrimonio que adquieren las catedrales y grandes entidades y la pobreza a la que se ven sumidas las parroquias vecinales.

¿Cómo aplicamos este tributo en la órbita de Valladolid? Será la Colegiata de Santa María la Mayor la que llegue a su máximo esplendor y la que se presente como la máxima beneficiada desde su fundación, haciéndosele llegar por parte del monarca o del abad del momento, prerrogativas que la permitan asimilar la mayoría de los diezmos existentes así como una cantidad importante de exenciones de tributación que el resto de conciudadanos sí debían de abonar.

Por último, al referirnos al *yantar* hay que pensar el problema que se le venía encima a cada villa si el rey y su séquito decidían incluirla en su itinerario de viajes. Era obligación de los paisanos cubrir los gastos de mantenimiento de la Corte durante su estancia en la localidad. Pero independientemente del pago, la visita del rey y su séquito contraía ventajas e inconvenientes a los ciudadanos ya que si por un lado durante la estancia del monarca recibían privilegios de éste, por otro lado, el poder concejil quedaba disminuido durante ese periodo de visita real.

A un pago inicial en especie hacia la figura del monarca y de su familia, paulatinamente se impone un pago en moneda dirigido a ciertas personalidades que quedará reflejado por mandato de las Cortes. Privilegios y exenciones hacen que el tributo vaya enajenándose para pasar de manos reales a manos particulares, incluso durante esa transición se llega a dar el caso, como se puede ver en el Becerro de Behetrías, de que en diferentes localidades este pago se duplica en las figuras del rey y del señor del territorio. Así mismo, esa duplicación de pagos conllevará a que se produzcan abusos y obligaciones de pago fraudulentas en las que el rey deberá intervenir para poner fin a las mismas, estableciendo en qué lugares era lícito el establecimiento de su cobro y en que otros lugares no. El yantar no desaparecerá hasta que la modernidad traiga monarquías en las que se establezcan partidas destinadas a sufragar los gastos de la Casa Real de turno.

¿Cómo se vivió esta tributación en Valladolid? Valladolid será una ciudad muy visitada por muchos monarcas por sus características geográficas y por las buenas condiciones espaciales para el asentamiento y ubicación de toda la Corte. Durante todo el medievo se producirán exenciones de pago de este tributo para determinadas personas e instituciones e incluso los monarcas cederán a la colegiata de Santa María la Mayor parte de sus tributos entre los que se encuentra este yantar.

Pero para conocer el verdadero alcance del mismo debemos remitirnos a un documento clave en el que se refleja la cuantía de su valor con respecto al resto de tributaciones que el monarca recibía. De la relación de ingresos y gastos que para un periodo de un año el despensero real de Sancho IV efectúa podemos sacar diferentes conclusiones. Los ingresos que recibe la casa real vienen desde diferentes entidades o personas y de entre la relación de elementos se especifican de forma clara aquellos provenientes del yantar y la primera conclusión a obtener es que ni tan siquiera llegan al 3% los ingresos de la Corona en concepto de yantar de diferentes procedencias para esa anualidad, lo que pone de manifiesto el escaso valor a nivel global de esta cuantía

en los ingresos reales. Por otro lado el propio despensero dice que hay varios días que el rey esta hospedado con el Abad de la ciudad y en la relación de gastos de esos días la cuantía disminuye hasta en mil maravedíes hecho que pone de manifiesto que los días en los que el monarca se ausenta de la ciudad por cualquier motivo o está en ella bajo el hospedaje de un particular éste se hará cargo de los gastos del monarca y por consiguiente no se incluyen en la lista de gastos.

Del estudio de éstas recaudaciones reales deducimos que el yantar era un gasto muy relevante para la ciudad desde el punto de vista “monetario”, de pago en efectivo, sino que ese gasto principal viene determinado por la necesidad de alojar y dar de comer a todos aquellos que rodeaban a la figura del rey, ya fuesen personas o animales.

5. Apéndices documentales.

5.1 Relación documental.

I. Tabla de portazgo en Ocaña. Siglo XIII, anterior a 1232.

II. Tabla de tasas de portazgo en Valladolid, 1424.

III. Portazgo establecido en la ciudad de Segovia en 1487.

IV. Portazgo establecido por Orden de Santiago para sus
villas y lugares en la Sierra de Murcia, 1504.

V. Carta dotal de Santa María la Mayor de Valladolid, otorgada por los Condes
Pedro Ansúrez y su esposa Doña Eylo, 1095.

VI. Relación de ingresos y gastos de la Casa Real de Sancho IV
durante su estancia en Valladolid, mayo de 1294.

5.2 Documentos.

I. Tabla de tasas de portazgo en Ocaña, siglo XIII, anterior a 1232.

DE COMO DEUEN PORTADGAR

In Christi nomine et eius gratia. Hec est memoria de lo que toman portadgo de las cosas que uenden en Occania :

De la carga de ciuera IIII denarios

Del uino castellano, de la carga de bestia maior una ochaua et de la menor media ochaua

Del uino ualadi, de la carga maior media ochaua; de la bestia menor VI d.

De la carga de farina IIII d.

De la corambre del troxiello I morabetino.

Del uestido VIII d.

De XXX coneios, carne et cuero, I coneio .

De pieles de coneios que trayen de fuera de uilla, de XXX pieles Una piel .

De la penna IIII d.

Carga de pieles o de corderos o de oueias que saquen de uilla una ochaua.

Carga de lana I ochaua.

Carga de queso una ochaua.

De los traperos : del trapo de lino o de lana, de la posada VIII d.

del troxiello de trapo poco endas I mor.; de la tela de fustan VIII d .

De la bestia mular, qui la uende una quarta.

De la bestia asnar una ochaua.

Del buey I solido.

Del puerco III d.

De la carga de sal IIII d.

Del carnero o del oueia o de la cabra III d.

De cordero III meaias.

De cannamo, del arançada II d.

De lino II d.
De las bufoneras, de la posada II d.
De la carga de ortaliza IIII d.
De carga de fructa IIII d.
Del odre del olio que aduzen de tierra de moros V sol.
De carga de garbancos IIII d.
De carves de coneios que saccan de la uilla: de la carga de la bestia maior una ochaua, de la menor media ochaua .
De las pixotas, de XX pixotas una.
Del pescado fresco, del solido I d.
De la carniceria: del carnero una liura, de la carne de cabron una liura, et de la carne de la uaca VI liuras, de la carne del cieruo IIII liuras, del cordero, fasts cinquaesma media liura, dend adelant una liura del ezebra VI liuras .
De las castannas, de la carga media ochaua.
De la carga de las escudiellas media ochaua.
De las gamellas, de la carga media ochaua .
De la carga de los uasos media ochaua.
Del tocino II d.
De la carga del uino que compren et saquen de la uilla IIII d.
De la carga de la teda IIII d.
Del millar de las sardinas media ochaua.
De XX pixotas una.
Et de XX tachas de ballena una.

II. Tabla de tasas de portazgo fechado el 25 de agosto de 1424 en Valladolid. Válido mediante copias autorizadas también en 1467, 1496, 1517, 1549, 1552 y 1567.

1424, agosto, 25. Valladolid.

Escritura de concordia entre el cabildo de la Iglesia Mayor de Valladolid, como propietaria de dos tercios del portazgo de la villa, y el convento de San Pablo de la

misma ciudad, propietario del último tercio, sobre las tarifas que se exigen en las Puertas del Campo, de la Puente y de San Pablo.

(Copia sacada por Cristóbal de Montesino, notario, a 4 de septiembre de 1549, de un traslado autorizado por Juan Sánchez de Santistevan a 12 de septiembre de 1496, de otro traslado autorizado el 30 de septiembre de 1467 por Lope Rodriguez de Jaén.)

En la noble villa de Valladolid, viernes veynte e cinco días del mes de agosto anno del nascimiento de nuestro sennor Ieus Christo de mil e quatroçientos e veynte e quatro annos.

Este dicho dia estando dentro de la claostra de la yglesia de santa maria la mayor de la dicha villa Pero Fernandez de Fundia, vicario por el honrado y sabio sennor don Martin Garçia de Fuempudia, bachiller en decretos, prior de la dicha yglesia, asentado en su audiència pro tribunal (...) en presencia de mi Juan Garçia de Valladolid, escribano de nuestro sennor el Rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos e sennorios e escrivano publico de esta dicha villa e del cabildo (...) paresçieron presentes en juyso (...) Pero Maçias, raçionero en la dicha yglesia en nombre del dicho cabildo como su procurador que es, Et Gonçalo Rodriguez de Sant Miguel, vezino de esta villa en boz e en nombre del prior e frayles e convento del monasterio de Sant Pablo (...)

E dixeron que por quanto al cabildo de la dicha yglesia e al monasterio de Sant Pablo perteneçia todo el portazgo desta dicha villa e de sus aldeas e termino, al dicho cabildo las dos terçias partes, al dicho monesterio la una terçia parte, e que por que acaesçia que algunas vegadas algunas personas que devian algún portadgo dudavan quanto hera lo que avian de pagar, de lo qual se seguia a las vezes algunos pleitos (...) que ellos tienen çitados antel dicho vicario por testigos a Juan Gonçales portero de la puerta del Campo, e Alfonso Fernandez, portero de la puerta de la Puente, e Rodrigo Alfonso, portero de la puerta de sant Venito, porteros que guardan las dichas puertas, e han cogido e cojen el dicho portadgo , e otrosy Juan Sanchez sevillano, e Fernan Garçia de Caçeres, e Alfonso Fernandez, fijo de Pero Fernandez, escribano, vecinos desta dicha villa , los quales creyan que eran homes y saben bien como se acostunbrava el dicho portadgo de todas las cosas que deven (...)

para que el dicho vicario oviese ynformaçion de lo que se devia pagar del dicho portadgo (...)

e luego el dicho vicario tomo e resçibio juramento de los sobres dichos (...) e de cada uno dellos sobre la dicha sennal de la cruz (...), luego, so el articulo de verdad decir, les

pregunto que que es el portadgo que se paga e suele pagar en esta dicha villa e en sus aldeas e termino de todas las cosas que se deben portazgar (...)

de la casa movida doze maravedis

de muela de azenna de molino doze maravedis

de carretada de la lenna o de aver de peso seis maravedís e quatro dineros

de carretada de carbón o de madera o de frucho ocho dineros

de carretada de vino ocho dineros

de las bestias mayores cargadas de panno o de fierro o de aver de peso, de cada una diez e seys dineros

de carga de bebos o de gallinas o de bestia mayor diez e seys dineros et de bestia menor ocho dineros

de carretada de pescado seys maravedís e quatro dineros

de la bestia mayor diez y seys dineros

de la menor ocho dineros

de bestia menor que traya aves o lana o quesos o bebos ocho dineros

de bestia que traya fruta, nuez o avellana o castanna o ajos diez e seys dineros de la mayor

et de la menor ocho dineros

de cada vaca o ternera sin madre, de cada una ocho dineros

de cada carnero o oveja o puerco o cabrito o cabra, de cada una dos dineros

de la carga de carbón mayor quatro dineros et de la menor dos dineros

de la carga de la madera de bestia mayor quatro dineros

e de la menor dos dineros

sy algún çedaçero pasare o veniere, que pague dos dineros

si algún buhanero traxere arquillas a cuestras e pasare por el termino, pague ocho dineros

de yeguas e muletas boçales e potros boçales, de cada uno deis e seys dineros

de asno garannon que se vaya a vender o de otros asnos o bestias que se vayan a vender, de cada uno ocho dineros

de bestia mayor de fruta verde ocho dineros

de la menor quatro dineros

de bestia mayor cargada de vino quatro dineros

de la menor dos dineros

de la carretada de cueros e pellejos diez e seys dineros

de la menor ocho dineros

de la carreta de pan en grano ocho dineros
de la bestia mayor del pan en grano cuatro dineros
de la bestia menor dos dineros
del pan cocho, la bestia mayor quatro dineros
e de la menor dos dineros
e del esparto en foia, de la mayor quatro dineros
e de la menor dos dineros
e de la carretada de la soga torçida seys maravedís e quatro dineros
de la carretada de altamiado seys maravedís e quatro dineros
de la bestia mayor diez e seya dineros
e de la menor ocho dineros
de la carretada de la legumbre seys maravedís e quatro dineros
de la bestia mayor diez e seys dineros
e de la bestia menor ocho dineros
de la carretada de la sal seys maravedís e quatro dineros
e de la bestia mayor ocho dineros
e de la menor quatro dineros
de los figos de sarta de cuerda, de la carretada den seys maravedís e quatro dineros
e de la bestia mayor diez e seys dineros
e de la menor ocho dineros
Et que para la jura que avian fecho que ansi lo avian visto levar a todos los que avian
cogido el dicho portadgo (...)
e desto en como paso, los sobre dichos Pero Maçias e Gonçalo Roruiges, en nombre de
las dichas sus partes, dixeron que pedían e pidieron (...) que gelo diesen asi por
testimonio (...)
E destos son testigos que estavan presentes llamados e rogados (...)
Pero Gonçales de Salcedo escribano de la dicha villa e Alfonso Garçia de Guadalfajara
notario e Alfonso Ferrnandes alfajeme, vesinos desta dicha villa (...)

III. Portazgo establecido en la ciudad de Segovia fechado el 15 de marzo de 1487.

Primeramente la carga de los paños, la mayor seis maravedís e la menor quatro maravedís.

La carga de la pera, e de cordovanes, e de badanas e salvagina, e pelletería, e espeçiería de cada carga mayor seis maravedís e de la menor quatro maravedís.

E de la carga de pescado, e sardinas, así fresco commo salado e trechado, e hierro, e herraje e lino, e sayales, e calçil, e lienços, e de azeite, e sevo, e queso, e ruvia, e cominos, e pez, e cueros al pelo, e limas, e naranjas, e limones, e çidras, e vedriado de Valençia, de Murçia que es carga castellana, la mayor tres maravedís e la menor dos maravedís.

E de los cueros cortidos, e pastel, e pellejos de oveja, e corderinas, e chevetinas, e de las armas, de cada carga mayor seis maravedís e de la menor quatro maravedís.

De los figos, ansi en sera commo en sarta, e de las pasas, e huevos, e de las aves, de cada carga castellana de la mayor tres maravedís e de la menor dos maravedís.

E de la caça, de cada carga mayor tres maravedís e de la menor dos maravedís.

Del linueso, de la mayor tres maravedís e de la menor dos maravedís.

De la lana e calderería, de la mayor tres maravedís e de la menor dos maravedís.

De la pieça del paño de cada pieça un maravedí e de cada vara si fuere vareado, de cada una un dinero.

E de la collera, una un maravedí.

De la carretada de la sal, de cada una seis maravedís e de cada carga de la mayor un maravedí e de la menor una blanca.

Otrosi de otras mercaderías que non van aquí experimentadas que paguen por cada carga castellana de la mayor tres maravedís e de la menor dos maravedís.

Otrosí de la vaca, e buey e novillo, de cada uno un maravedí.

E delas bestias asnales, de cada una dos maravedís.

E otrosí los paños de seda e oro e de toda seda se coja por cargo cerrado.

E del cavallo potro, de cada uno quatro maravedís.

Del ensillado seis maravedís.

E de la muía, e azémíla, e muleto, e muleta, de cada uno tres maravedís.

E de la oveja, e cordero, e carnero, e puerco, de cada uno quatro dineros.

De la carga del pan, e vino, e tea, e madera, e carbón por labrar e rollizo, de cada carga mayor un maravedí e de la menor una blanca.

E de la carga del vinagre, e ajos, e huevos, de la mayor seis maravedís e de la menor quatro maravedís.

E de la carga de los garvancos, e avellanas, a tres maravedís la mayor, la menor dos maravedís.

Otrosí de la carga de los melones e castañas, de cada carga de azeitunas, e granadas, e vedrio, de cada carga mayor tres maravedís, e de la menor dos maravedís.

Otrosí de la carga de la fruta, de la mayor un maravedí e de la menor una blanca.

De la carga del cáñamo e sogas, de la mayor un maravedí e de la menor una blanca.

De la carga del çumaque e corteza, de la carga mayor tres maravedís e de la menor dos maravedís.

De la carga de cáñamo e sogas, de cada carga un maravedí e de la menor una blanca.

Carretadas de las gualdas e cardón seis maravedís, e de la carga tres maravedís de la mayor e de la menor dos maravedís.

De la carga de alumbre, de la mayor, e arroz, tres maravedís e de la menor dos maravedís.

IV. Portazgo establecido por la Orden de Santiago para todas sus villas y lugares de la sierra de Murcia (1504).

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una escritura de arancel que estaua sentada en el libro de la visitaçion, que en la Horden de Santiago fizieron Fernan Perez de Guzman, cauallero de la Horden, y Luis Gutierrez, vicano de Veas, visitadores e reformadores de la dicha Horden, el año que paso de mill y quinientos y quatro años, en el partido de las sierras de Murcia, signado de Grabiél Vasquez, escriuano de su uisitacion, segun por el dicho libro pareçia, su tenor del qual dicho arancel es este que se sigue. Este es un traslado de los derechos que en la villa de Calasparra y su termino se lleuan:

De cada carga mayor de paños, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

De cada bara que no llegare a pieça entera, dos marauedis.

De cada carga mayor de lienço, doze marauedis.
De cada carga mayor de calderas, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
Si no llegare a carga, que pague de cada caldera o caldero o sartén dos marauedis.
De cada carga mayor de estopa en pelo, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de mies, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de xerga, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de azeite, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
Y si no llegare a carga, de cada arroba, una blanca.
De cada carga mayor, de sosa, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga maior de bedriado, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga maior de almendras, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de nuezes, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de pescado fresco, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de esparteñas o sogas de cañamo o de esparto, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de perdices o conejos, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de sardinas, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carreta por la dicha villa o termino de carbon, treinta y seis maravedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
Qualquier que pasare por la dicha villa o su termino carga maior, seis marauedis.

Si fuere costal de bestia menor y agua, tres marauedis.
De cada carga mayor de ollas de tierra, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de acoradas, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de pieles de raposas o de gatos o conejos, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis .
De cada carga mayor de corderos y cabritos, digo de pieles, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
Si no llegare a carga, de cada dozena un marauedis.
De cada carga mayor de queso, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de lino, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
Qualquier hombre que pasare su ofiçio e qual quiera que sea, que pague quatro marauedis.
Qualquier judio que biniere de lugar franco, la mercaderia es franca y a de pagar por su cabeça quatro marauedis.
Si pasare por cristiano, que pague cinco mill marauedis.
Si no se manifestare, que pierda la ropa que lleua sobre si.
De cada casa mouida de cristiano, que pague doze marauedis.
De cada casa mouida de judio que pague veinte y quatro marauedis.
De cada casa mouida de moro que pague veinte y quatro marauedis.
Todo moro o mora que pasare por la dicha villa o su termino, pague dos marauedis Todo moro o mom cautiua, que pague una dobla.
Todo moro o mora que pasare muerto, que pague una dobla.
Todo judio o judia muerto que pague una dobla.
Cada muger cristiana que anda por el mundo, que pague doze marauedis.
Y si fuere mora o judia que pague veinte y quatro marauedis.
De cada carga mayor de fierros de lanças, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de graña, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de xabon, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de libros, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de pastel, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de alumbre, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de arruua, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de papel, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
Si fuere costal de bestia menor, pague tres marauedis.
Qualquier cedazero que pasare por la dicha villa o su termino con su collera de cedazos, pague quatro marauedis.
De cada carga mayor de arroz, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga mayor de garbanços, seis marauedis.
De cada carga menor, tres marauedis.
De cada carga de cordobanes, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de piñones, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de cominos, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de matalahuga, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de herraxes, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de costales, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
Y si no llegare a carga, de cada costal, quatro marauedis.
De cada carga mayor de espeçeria, doze marauedis.
De cada carga menor, seis marauedis.
De cada carga mayor de zera, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

De cada carga mayor de binagre, doze marauedis.

De cada carga mayor de ajos, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

De cada carga mayor de puñales, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

Y si no llegare a carga, de cada puñal, una blanca.

De cada carga maior de bino, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

De cada carga mayor de esteras de junco, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

De cada carga de moneda que sea del Reyno, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

De cada carga mayor de huecos bacunos, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

De cada carga mayor de palmas, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

De cada carga mayor de tozinos, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

Y si no llegare a carga, de cada pie dos marauedis.

De cada carga mayor de bidrio, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

De cada carga maior de alcotonia, doze marauedis.

De cada carga menor, seis marauedis.

De cada moro que pasare por el puerto acemila, si la bendiere o se le muriere, que pague doze marauedis. E asi mismo si fuere asno o asna seis marauedis.

De cada potro o yegua o potranca que llebaren a bender, qua pague doze marauedis.

De cada muleto o muleta que paze a vender, seis marauedis.

Todos los bueyes que pasaren por la dicha villa o su termino que llebaren a bender, si llegaren a çien cabeças, an de dar una cabeça y si no llegaren a çiento, an de dar de cada cabeça dos marauedis.

Cada cabaña de ganado que pasare por la dicha villa o su termino, an de pagar borra e asaduras cabrita, que son tres reses.

Todos los vezinos de la villa de Hellin an de pagar de cada carga mayor dos marauedis. De caba carga menor, un marauedi.

Todos los vezinos de la Horden de sant Juan an de ser francos, pero an de mostrar su vecindad.

Todo hombre franco que pasare mercaduria de pechero por la dicha villa o su termino por suya que pague en pena seiscientos marauedis y dende en adelante sea el pechero y no goze la franqueza.

De cada carreta que fuere cargada de çerrado, a de pagar treinta y seis marauedis. De cada carreta cargada de castellano, diez y ocho marauedis.

De cada carreta que fuere cargada de baladi, doze marauedis.

De cada carreta bacia, quatro marauedis.

De cada bestia mayor si fuere baçia un marauedi .

De cada bestia menor baçia una blanca .

Todo moro que vieren entrar en lugar de la Horden de sant Juan su mercaduria es franca, mas el a de pagar por su cabeça dos marauedis, y a de mostrar vezindad. De cada caballo que pasare sin silla, doze marauedis.

De cada percha dealcones an de pagar una dobla y si llebaren gauilan no an de pagar nada.

De cada halcon que pasare por la dicha villa o su termino, pague veinte y cinco marauedis.

V. Carta dotal de Santa María la Mayor, otorgada por los Condes Don Pedro y Doña Eylo en el día de la consagración de la iglesia, 21 de Mayo de 1095.

In nomine Patris, et filii, uidelicet spiritus sancti

amen: qui est unus et uerus, trinus in personis, idemque

in essentia regnantis in secula seculorum amen.

Ego Comes Petrus Ansuriz et coniux mea Comitissa

Eilo multa mole peccatorum oppressi, culparum nostrarum

enormitatem recognoscentes, pro remedio animarum

nosírarum omniumque parentum nostrorum

aecclesiae Sanctae Mariae de Ualleoliti sita secus

riuulum Pisoricae in territorium de Cabezone, quam
aecclesiam supradictam nos fundauimus, multarum
portionum nostre hereditatis multisque in locis offerimus.
Offerimus namque ego Comes Petrus et uxor mea
Eylo Comitissa nostra spontanea uoluntate Sanctas
Maríae semper genitrici Dei, in cuius honore aecclesia
fabricata est, nosíre hereditatis plurimas partes ea lege,
ut obsequium Dei cotidie celebretur in prefatam Ecclesiam,
et deuotio sacris altaribus sine intermissione et
reliquiis ibidem reconditis exhibeatur. Damus igitur atque
offerimus in hac cartula testamentaria ad sacrum
altare et ad Abbatem Dompnum Saltum et collegio
clericorum, qui ibidem sunt constituti, unum barrium
in Ualleoliti cum suis terminis et diuisionibus, de
illa carrera maiore que discurrit per mediam Uillam
usque ad curtem de Martino Franco et curtem de
Dompno Cidiz et curtem de Sol Arnaldiz, que fuit
de Ennego Ennechez, et discurrit per directum ad
Aseuam usque ad illum quadronem cum suis molinis
et suis piscariis, ut habeat licentiam Abbas ibi constitutus
populandi ultra Aseuan quantum potuerit. Adicimus
etiam illud monasterium Sancti Iuliani quod
est fundatum hic in Uillam. Similiter apponimus monasterium
Sancti Pelagii et omnes Ecclesias, quae ibi
fuerint fundatae, et aetiam adicimus ibi decimum de
pane de et uino de Ualleoliti in uita nostra, et post obitum
nostrum quisquís dominauerit hanc hereditatem
sine ulla contemptione reddat decimum prefate Aecclesiae
Sanctae Maríae. Et adhuc damus unam sernam
in Linares, et unam uineam intus Uillam cognominatam
de Mazano et aliam uineam in Ulmos, et de
illa piscaria de Medina medietatem, et de illa piscaria
de Linares medietatem, et de illa piscaria subtus
Uillam medietatem. Adicimus in ripa de Dorio unam

Uillam uocabulo Sentinellos cum suo termino de uado de Uineolas usque ad illam uiam que discurrít ad uallem de Didaco et cum omnibus adiacenciis suis ab omni integritate. Et aetiam damus ibi monasíerium Sancti Sebastiani, que iacet in ripa de Dorio, quos nos prefatos emimus de Pedro Uelasquez ab omni integritate. Et in termino de Penna Alba Uillas longas ab omni integritate cum omnibus suis pertinenciis antiquis. Eciam adicimus intus Collar Aecclesiam Sancti Petri cum suos solares et cum quanta ibi lucrare potuerimus. Et in Lobingos Aecclesiam Sancti Martini cum suo solare et aliam curtem in Uilla cum omni sua hereditate. Etiam offerimus decimum de Collar et de Lobingos et de Frunmales et de Uilla Oria, et de Turre de Don Belasco, et istam concedimus pertotum nostram uitam; et post discessum nostrum quisquis tenuerit hanc hereditatem sine ulla contempcione reddat decimum Aecclesia Sanctae Mariae superius nominatum. Et in termino de Trigeros monasterium Sancti Tyrsi, quantum ibi comparauimus de Fernando Ermildiz et de sua mulier Domna Iuliana. Et hinc in ualle de Trigeros in Uilla, que uocatur Uascones, illa diuisa quae ad nos pertinet de illo Comite Don Alfonso. Et in termino de Carrione in Uilla Uoldo monasterium Sancti Stephani et quantas Aecclesias ibi fuerint constitute, et infra ciuitate Sanctae Mariae Ecclesia Sancti Petri cum suos solares. Et in termino de Saldania illa diuisa quam habuimus in Uilla Aucta, quam emimus de Iacob Ebreo. Et in riuuro de Goza monasterium Sancti Michaelis et Sancte Columbae, que est fundatum in Ceruatos Et in Quintanella de Anellos Ecclesia Sanctae Mametis cum omnibus pertinenciis suis. Et in Uilla de Rege Aecclesiam Sancti Iacobi. Et in Fontes de Ualle de Petro monasterium

Sancti Stephani. Et in termino de Cisneros
in Uilla quae dicitur Cordouela monasterium Sancti
Christofori. Et in Bouadella illa diuisa quae fuit de
Cide Anaiazi. Et in Uilla Sciscla monasterium Sancti
Andreae apud et quantas Aecclesias ibi fuerint constructe.
Etin Barceale de Lomba monasterium Sancti
Pelagii. Et in termino de Ceia monasterium Sanctae
Marías de Camraso. Iterum adicimus in territorio de
Trigeros in Uillas que dicitur Couellas illa curte
que fuit de Don Suero. Et ad huc adicimus hic in Ualleoliti
inprefate Aecclesiae Sanctae Mariae medietatem
de illo mercato de omnia que ibi ganauimus uel adquisierimus.
Et non habeat licentiam nostro Maiorino
uel Sagione aut illo Concilio de uilla illa neque
ullo homine intrare per uirtum in casas de clericis que
canonicis sedeant Sanctae Mariae pro nulla calumpnia.
Et si aliquem ibi ausus fuerit intrare sine iussione de
illo Abbate, quantum inde sacauerit reddat in duplum
ad dominum domus, et pectet centum solidos inter illo
Abbate et illo seniore de illa uilla. Et ego predictus
Comes Petrus et predicta Comitissa Eylo ordinamus
ut nunquam sedeat isto monasterio diuidato de propinquis
uel de extraneis; sed illo Abbate qui ibi fuerit
constitutus seruiat nobis in diebus nostris, et post
obitum nostrum qui dominus fuerit non habeat licentia
extrahendi inde ullam causam, non hereditatem, non
mulam, non mulum, non equum, non omne que Deus fecit;
sed quantum dederit ei illo Abbate de illa casa per
sua sana mente, tantum accipiat et non magis. Et ille
qui dominus inde fuerit semper faciat et adiutorium, et
nunquam cesset, sicuti et nos fecimus, quia sic dicit
propheciam: Uouete et reddite domino Deo uestro omnes
qui in circuitu eius offertis munera. Et si peccato
impediente, nostra stirps extincta fuerit ut nullum remaneat,

aeuadat a cuiusque uoluerit ille, et melius fecerit.
Et ego Abbas Domnus Saltus dono atque offero
ibi quantum ganauit et edificauit uel comparauit in Ualleoleti,
extra illa corte quam dedi ad germanum meum
per carta, quae est in Ualleoliti, et in omni loco ubi ganauit
uel comparauit ita dono et confirmo ad hanc prefatam
Aecclesiam Sanctae Mariae, et quantum ganauero
uel comparauero similiter mando atque per acta confirmo.
Nos supradicti Comiti et Comitisse omnia quod
offerimus et promisimus, sicut superius scripte sunt, libenter
confirmamus per Dominum caeli et omnia diuina
quae sunt sancta. Quod si aliquis homo contra hunc
factum ad disrumpendum uenerit uel uenerimus, tam
de propinquis quam aetiam de extraneis, quisquis fuerit
qui talia comiserit, in primis sedeat anathematizatus a
Deo et a omnibus sanctis eius, et cum Iuda traditore
Domini sit dimersus in aeterna dampnatione, et quantum
inde sacauerit reddat ille in quadruplum. Et hunc
jactum nostrum sit firmum atque stabilitum euo perhenni
et secula cuncta. Facta carta XII kalendas Iunii
discurrente era MCXXXIII, et in eodem die fuit illa
Aecclesia dedicata. Ego Comes Petrus et uxor mea
Comitissa Eylo in hanc series testamenti manus nostras
una cum filias nostras, roboramus. Petrus, Legionensis
sedis Aepiscopus. Gomez, Burgensis sedis
Aepiscopus. Hismundus, Astoricensis Aepiscopus.
Martinus Ouetensis sedis Aepiscopus. Amorus,
Lucensis sedis Aepiscopus. Didacus Abbas de Sancto
Facundo. Regnante Aldefonsus Rex in tota Hispania.
Raimundus Comes in Gallecia Bernardus,
Toletane sedis Archiaepiscopus. Raimundus, Palentinas
sedis Episcopus. Et isti dedicauerunt illam
Aecclesiam. Garcia Ordoniz Comes. Martinus Flainiz
Comes. Fernandus Didazi Comes. Frola Didaz Comes.

Sancius Petriz Comes. Nusus Comes. Ermenegildo
Rodríguez confirmat. Fernando Pedriz confirmat.
Aluar Fainz confirmat. Pelagio Uelidiz confirmat. Petro
Iohannes confirmat. Aluar Didaz confirmat. Didago
Sanciz confirmat. Gomez Gonzaluz confirmat. Gomez
Martiniz confirmat. Gonzaluo Nuniz confirmat. Guter
Fernandiz confirmat. Didago Fernandiz confirmat. Didago
Gonzaluz confirmat. Lupo Sanziz confirmat.
Melendo Petriz confirmat. Aznar Martiniz confirmat.
Gonzaluo Rodríguez confirmat.
Petrus Abbas confirmat.
Poncius, Archidiaconus confirmat. Villelmus, Presbiter
confirmat. Guidus, Presbiter confirmat. Pelagius,
Presbiter confirmat. Guarinus, Presbiter confirmat.
Guarnerius, Diachonus confirmat.

VI. Relación de ingresos y gastos de la Casa Real de Sancho IV durante su estancia en Valladolid en el mes de Mayo de 1294.

Mayo. Estido el Rey en Valladolid. Sábado i.º día, MDCLXXXIX mrs.,
VI sueldos, VII dineros meiaia. Domingo, MDCCCCXII mrs., V sueldos, VI
dineros meiaia. Lunes, MDOCXLI mrs., III sueldos medio. Martes,
MDCCLXIII mrs., VI dineros meiaia. Miércoles, MDCLXXIV mrs., IV sueldos,
III dineros. Jueves, MDCCXLIX mrs., VII sueldos, IV dineros meiaia.
Viernes, MCLVI mrs., V sueldos, III meaias. Sábado viii dias, MX mrs.,
IV sueldos, VII dineros. Domingo, MDCLXXVIII mrs., V sueldos medio.
Lunes, MDCXXVII mrs., VI sueldos, III meaias. Martes, MDXCII mrs...
VI sueldos, III meaias. Miércoles, MCCCIII mrs., IV sueldos, III dineros.
Jueves, MDLXXXVII mrs., II sueldos, III dineros. Viernes, MCCXLVII
mrs., VI sueldos, III dineros. Sábado xv dias, MIX mrs., VII sueldos, IV
dineros. Domingo, MDLXIII mrs., III sueldos. Lunes, MDCCIV mrs., VII
sueldos. Martes, MDCXLIV mrs., VII sueldos, III dineros. Miércoles,
MDCCCCXL mrs., XIX dineros. Jueves, MDCXCIV mrs., VII sueldos. Viernes,

MCCCXVII mrs., II sueldos, VII dineros, meia. Sábado xxii días,
MXXI mrs., IV sueldos, II dineros meia. Domingo, MDCCVIII mrs., III
sueldos medio. Lunes, en Anayago, fué el Rey huésped del Abat de Valladolid,
episó la Companna en Valladolid, DCCCXLI mrs., III sueldos, IV dineros
meia. Martes, fué el Rey en Anayago, eso mismo episó la Companna en
Valladolid, DCCCXXXIX mrs., V sueldos. Miércoles, en Valladolid,
MCCCXLVIII mrs., II sueldos, VII dineros meia. Jueves, MDCCXCIX
mrs., IX dineros. Viernes, MCCXXXIV mrs., VII sueldos, III dineros. Sábado
xxix días, MXCVIII mrs., XVI dineros meia. Domingo, II mil
LXXIV mrs., I sueldo. Suma, XLVI mil CCLXVI mrs., V sueldos, V dineros
meia.

Dineros dé fuera del Mes de Mayo. Paper et tinta, XXX mrs. Escudiellas
XXX mrs. Adobar la Caldera menor de los Caballerizos, X mrs. A XII servidores,
et XII Caballerizos, para çapatos, XLVIII mrs. A LXV Monteros.

CXXX mrs. A Martín Royz, et sus Compañeros, XIV mrs. A XXXI Azemiéros,
para çapatos, LXII mrs. A IV Azemileros de las Cocinas, et III
mozos de los Canes, XIV mrs. Ferrar IV Azémilas de las Cocinas, VIII mrs.
Sal blanca, X mrs. Adobar XVI Albardas viejas, a IL mrs. medio, XL mrs.
Costaron XL varas da margaz para estas, a V sueldos, XXVI mrs., V sueldos.
XII segurones para lenna, XXXVI mrs. Ferrar las Azémilas dé las Cocinas,
VI mrs. Suma, CCCCLIX mrs. menos terciá.

Quitaciones deste mes de Mayo. A Sancho Sánchez e sus guardas, III
mil DC mrs. Alfón Godínez. Ferrán Pérez. Johan Matheo. Pero Sánchez,
a cada uno, CCXL mrs. Ferrán Yáñez, CCC, A los XXX Ballesteros, III
mil CCC mrs. Johan Domínguez, Escribano, CCC. A Pero García, Abat de-
Tolonno, CCC. Diego Martínez, de la Cámara, CL. García Ferrández. Ballestero,
XC. A XXIX Azemileros, DCCCLXX mrs. Ferrán Gutiérrez, Repostero,
CL. Suma destas quitaciones de Mayo, IX mil DCCCLXX mrs. Suma
deste mes de Mayo, LVI mil D LXXXXV mrs., II sueldos, XI dineros
meia.

6. Bibliografía.

- AYLLÓN GUTIERREZ, Carlos. *Iglesia rural y sociedad en la Edad Media (Alcaraz y Señorío de Villena)*. Madrid, Sílex Ediciones, 2015.
- BALLESTEROS BERETTA, Antonio. *El itinerario de Alfonso el Sabio (1252-1259)*. Madrid, Tipografía de Archivos, 1935.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan A. *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1978.
- CARLÉ, M^a del Carmen. *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1968.
- CASADO ALONSO, Hilario: “Producción agraria, precios y coyuntura económica en las diócesis de Burgos y Palencia a fines de la Edad Media”, en *Studia Histórica. Historia Medieval*, nº 9, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991, pp. 67-109.
- CLEMENTE RAMOS, Julián. “Fiscalidad real y renta feudal. La Martiniega, la Fonsadera y el Yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las Merindades”, en *Anuario de estudios medievales*, nº 22, CSIC, Barcelona, 1992, pp. 767-784.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio. “Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº23, 1996, pp. 213-254.
- COLLANTES DE TERÁN, Antonio y MENJOT, Denis. “Génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques”, en *Revista d'història medieval* (ejemplar dedicado a la génesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV), nº 7, 1996, pp. 53-80.
- GONZÁLEZ ARCE, Jose Damián. “La Hacienda Regia Castellana. Evolución de los sistemas impositivos y formación de una fiscalidad estatal (siglos XIII-XV)”. En *Proyecto HAR2013-45788-C4-1-P “El Negocio de la Fiscalidad: arrendamientos, gestión fiscal y deuda pública (fines siglo XV-1556)”*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2015.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*. Erandio (Vizcaya), Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1989.

- HERNÁNDEZ BORREGUERO, Jose Julián. “El diezmo y las catedrales en España e Inglaterra hacia finales de la Edad Media”, en *Hispania Sacra*, nº 65 Extra II, 2103, pp. 81-111.
- LADERO QUESADA, Manuel. *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*. Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos “Florian de Ocampo” (CSIC) Diputación de Zamora, 1991.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel y GONZÁLEZ JIMENEZ, Manuel. *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1979.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “Fiscalidad regia y génesis del estado en la Corona de Castilla (1252-1504)”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 4, 1991, pp. 95-135.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, Editorial Complutense, 1993.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “El sistema impositivo en Castilla y León, siglos X-XIII”, *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, 2002, RIESCO TERRERO, Ángel (coord.), Madrid, UCM, 2002, p.292.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504), estudios y documentos*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2009.
- LÓPEZ DAPENA, Asunción. *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey Sancho IV el Bravo (1284-1295)*. Maracena (Granada), Publicaciones del Monte de Piedad y Cajas de Ahorro de Córdoba, 1984.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, Jose Luís. “Portazgos de Ocaña y Alarilla”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 32, 1962, pp. 519-526.
- MARTÍN RODRIGO, Ramón. “Arancel del portazgo del puente mayor de Alba de Tormes”, en *Salamanca: Revista de estudios*, nº 21-22, 1986, p. 111-124.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María. “Comer en Murcia (s. XV): imagen y realidad del régimen alimentario”, en *Miscelanea medieval murciana*, nº 19-20, 1995-1996, pp. 189-220.

- MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (eds.). *El dinero de Dios. Iglesia y fiscalidad en el occidente medieval (siglos XIII-XV)*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2011.
- MONSALVO ANTÓN, Jose María. *Atlas Histórico de la España Medieval*. Madrid, Editorial Síntesis, 2010.
- PÉREZ FERNÁNDEZ-FIGARES, Joaquim. “Arancel de los portazgos de la Orden de Santiago a fines del siglo XV”, en *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, nº1, 1973, pp. 83-92.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. “Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales”, en *La España Medieval*, nº 15, 1992, pp. 161-212.
- RUCQUOI, Adeline. “La enajenación de las rentas reales. El caso de Valladolid en los siglos XIII a XV”, en *Historia de la Hacienda Española (Épocas Antigua y Medieval)*, Homenaje al Profesor García de Valdeavellano. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 799-822.
- RUCQUOI, Adeline. *Valladolid en la Edad Media, Génesis de un poder*, Vol. I. Valladolid, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, 1987.
- RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso. “Crónica itinerario del reinado de los Reyes Católicos escrita en el siglo XVI (1468-1516)”, en *Berceo (Revista riojana de ciencias sociales y humanidades)*, nº 22, 1952, pp.163-176.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel y GARCÍA DÍAZ, Isabel. *Iglesia y sociedad feudal: el cabildo de la Catedral de Murcia en la baja Edad Media*. Murcia. Universidad de Murcia, 1994.
- SAN MARTÍN, Jesús. *El diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XII*. Granada, Pontificia Universitas Gregoriana, 1900.
- SÁNCHEZ DE OCAÑA, Ramón. *Contribuciones e impuestos en León y Castilla durante la Edad Media*. Madrid, Imprenta del asilo de huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1896.
- SANTAMARIA LUENGOS, Jose M^a. “Fiscalidad regia en León, 1230-1350”, en *Hispania: Revista española de Historia*, nº 208, 2001, pp. 493-520.
- SERRA RUIZ, Rafael. “Un arancel de portazgo de principios del XVI”, en *Anuario de Historia del Derecho*, nº 37, 1967, pp. 487-503.

- TERUEL GREGORIO DE TEJADA, Manuel. *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*. Barcelona, Editorial Crítica, 1993.
- VACA LORENZO, Ángel. “El Portazgo de Salamanca en la Edad Media”, en *Salamanca: Revista de Estudios*, nº 58, 2013, pp.13-37.

Fuentes documentales.

- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes. *Sancho IV de Castilla*. Tomo I. Madrid, Tipografía de la Revista Bibliotecas, Archivos y Museos, 1922
- MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José. *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor, siglos XI y XII*. Valladolid, Imprenta Castellana, 1917.
- MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José. *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor, siglo XIII (1201-1280)*. Valladolid, Imprenta Castellana, 1920.
- MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José. *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor, siglo XIII (1281-1300)*. Valladolid, Imprenta Castellana, 1920.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Libro Becerro de las Behetrías, estudio y texto crítico*. León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, Archivo Histórico Diocesano, 1981.
- MENDOZA, Asunción; PRIETO, Amalia y ÁLVAREZ TERÁN, Concepción. *Registro General del Sello, Vol. II (1478- junio de 1480)*. Madrid. Centro Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca Reyes Católicos, 1951.
- MENDOZA, Asunción; PRIETO, Amalia y ÁLVAREZ TERÁN, Concepción. *Registro General del Sello, Vol. IV (enero de 1485- diciembre de 1486)*. Madrid. Centro Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca Reyes Católicos, 1956.

- ORTÍZ DE MONTALVÁN, Gonzalo. *Registro General del Sello, Vol. I (1454-1477)*. Madrid. Centro Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca Reyes Católicos, 1950.
- PINO REBOLLEDO, Fernando. *Catálogo de los pergaminos de la Edad Media (1191-1393)*. Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 1988.
- PINO REBOLLEDO, Fernando. *El Concejo de Valladolid en la Edad Media, Colección documental (1152-1399)*. Valladolid, Gráficas Andrés Martín S.A., 1989.
- PINO REBOLLEDO, Fernando. *El primer Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid, Año 1497*. Valladolid, Publicaciones del Archivo Municipal de Valladolid, 1990.
- PINO REBOLLEDO, Fernando. *Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid, Año 1498*. Valladolid, Publicaciones del Archivo Municipal de Valladolid, 1992.
- PINO REBOLLEDO, Fernando. *Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid, Año 1499*. Valladolid, Publicaciones del Archivo Municipal de Valladolid, 1993.
- PRIETO, Amalia y ÁLVAREZ TERÁN, Concepción. *Registro General del Sello, Vol. VII (enero-diciembre de 1490)*. Madrid. Centro Superior de Investigaciones Científicas, Biblioteca Reyes Católicos, 1961.